

40721
93



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS ARAGON**

**LA CONSTITUCIONALIDAD DE LOS
ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES
PREVISTOS EN LA LEY PARA LA
CELEBRACIÓN DE TRATADOS.**

TESIS

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

**PRESENTA: PRISCILIANO CERVANTES
SALDAÑA.**

**ASESOR: LIC. ENRIQUE M. CABRERA
CORTES.**

MÉXICO 2003.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

1



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**A DIOS, POR DARMER LA VIDA Y LO MARAVILLOSO DEL
MUNDO.**

**A MIS PADRES: PRISCILIANO CERVANTES Y CAMERINA
SALDAÑA, POR DARMER LA VIDA, SU INMENSO AMOR Y POR
HACERME SIEMPRE UNA PERSONA DE BIEN. GRACIAS.
; LOS AMO!**

**A MI ESPOSA: ALICIA ÁLVAREZ CAMPOS, POR SER MI GRAN
COMPAÑERA, MI AMIGA Y MI AMOR. ; SIEMPRE TE AMARÉ!**

**A MIS HIJOS: ROSA, ÁNGEL, MONTSERRAT, GUADALUPE Y
VIRIDIANA, POR SER MI MOTIVACIÓN EN LA VIDA. ;LOS AMO!**

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2

**CON EL MAYOR RESPETO Y ADMIRACIÓN, AL DOCTOR JOSÉ
LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ, POR SUS SABIOS CONSEJOS Y
SU APOYO.**

**A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO Y A LA
ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES ARAGÓN,
MI ALMA MATER, POR DARME EL PRIVILEGIO DEL
CONOCIMIENTO JURÍDICO, MI AMOR Y AGRDECIMIENTO
ETERNO.**

**A TODOS MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS, POR CREER EN MI Y
APOYARME EN LA CONSECUCIÓN DE ESTA META.**

**AL LICENCIADO ENRIQUE MARTÍN CABREA CORTES, POR SU
APOYO Y CONSEJOS EN LA ELABORACIÓN DE ESTE TRABAJO
DE INVESTIGACIÓN.**

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3

ÍNDICE.

Página:

INTRODUCCIÓN.

CAPÍTULO 1.

MARCO HISTÓRICO DE LOS TRATADOS.

1.1.	En la antigüedad:	1
1.1.1.	Egipto.	1
1.1.2.	Sumer.	4
1.1.3.	Babilonia.	5
1.1.4.	China.	7
1.1.5.	India.	9
1.1.6.	Grecia.	10
1.1.7.	Roma.	11
1.2.	En la Edad Media.	15
1.3.	Etapa moderna:	19
1.3.1.	La Paz de Westfalia de 1648.	20
1.3.2.	El Congreso de Viena de 1815.	23
1.3.3.	Las dos Guerras Mundiales.	24
1.3.4.	Las Convenciones de Viena de 1961, 1963 y 1969.	27

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4

CAPÍTULO 2.
MARCO LEGAL DE LOS TRATADOS DE ACUERDO AL DERECHO INTERNACIONAL Y AL DERECHO INTERNO.

2.1. Diversos conceptos doctrinales de los tratados internacionales.	30
2.2. Concepto de tratado según la Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados y según la Ley sobre la Celebración de Tratados.	33
2.3. Elementos jurídicos de los tratados internacionales según la Convención de Viena de 1969.	36
2.4. Clasificaciones doctrinales de los tratados internacionales.	37
2.5. La capacidad para celebrar tratados internacionales.	42
2.6. Principios que rigen a los tratados internacionales.	44
2.7. Los tratados internacionales a la luz del derecho interno mexicano.	51
2.8. Los acuerdos interinstitucionales. Concepto según la Ley para la Ley sobre la Celebración de Tratados.	61
2.9. Sus elementos constitutivos.	65

CAPÍTULO 3.
LA CONSTITUCIONALIDAD DE LOS ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES PREVISTOS EN LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE TRATADOS.

3.1. El ámbito de aplicación de los acuerdos interinstitucionales según la Ley para la celebración de Tratados:	67
3.1.1. Material.	67
3.1.2. Personal.	71
3.1.3. Espacial.	74

5

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

3.1.4. Temporal.	85
3.2. Los alcances de los acuerdos interinstitucionales: ventajas y desventajas.	85
3.3. Los acuerdos interinstitucionales y los <i>executive treaties</i> de los Estados Unidos de América.	90
3.4. La constitucionalidad de los acuerdos interinstitucionales y de la Ley para la Celebración de Tratados.	93
3.5. Propuestas.	95

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFÍA.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

6

INTRODUCCIÓN.

Al cursar la asignatura de Derecho Internacional Público, me llamó poderosamente la atención el tema del Derecho de los Tratados Internacionales, ya que estos acuerdos de voluntad son de vital importancia para el desarrollo de los países.

Los tratados internacionales se fundamentan en las normas del Derecho Internacional, pero también, en las del Derecho interno de los Estados. En el caso de México, los artículos de la Constitución Política que hablan de los tratados internacionales son el 89, fracción X, en relación con el 76, fracción I y el 133. En esos artículos, se faculta únicamente al Presidente de la República a celebrar tratados internacionales sometiéndolos a la ratificación por parte del Senado del país.

Sin embargo, en el año 1994, el entonces Presidente Carlos Salinas de Gortari envió al Congreso de la Unión una iniciativa de "Ley para la celebración de los tratados", un cuerpo normativo cuyo fin es el de complementar el procedimiento nacional para la celebración de los tratados o acuerdos internacionales que celebra México con otros sujetos internacionales, lo cual carece de sentido pues los artículos constitucionales mencionados son claros y se complementan con lo señalado por la Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados. Pero esto no es lo único que resulta un error jurídico en esa ley, ya que crea algo que llama "acuerdos interinstitucionales", instrumentos que las dependencias de la administración pública centralizada o paraestatal, federal o local pueden llevar a cabo con otras de su mismo rango, bajo las normas del Derecho Internacional, sin la presencia del Presidente de la República ni la ratificación del Congreso de la Unión.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

7

Lo anterior significa que son una especie de acuerdos ejecutivos realizados en *fast track*, y cuya naturaleza y finalidades resultan totalmente contrarias a la Constitución Política vigente.

Esto es lo que me motiva a realizar mi trabajo de investigación documental, ya que los llamados "acuerdos interinstitucionales", en lugar de constituir instrumentos de alguna ayuda para nuestro país, han vienen a crear una problemática constitucional ya que a la fecha existen algunos de estos instrumentos celebrados por instituciones como los gobiernos estatales con sus homólogos, en franca contravención a la Constitución Política vigente e incluso a lo señalado por la Convención de Viena de 1969 la que regula sólo los tratados internacionales celebrados por los Estados, mientras que los tratados realizados por los organismos internacionales, o entre uno de ellos y un Estado se regulan por la Convención de Viena de 1986, y ninguna norma internacional faculta a organismos del Estado a realizar compromisos internacionales ya que carecen de personalidad para celebrar los mismos.

El presente trabajo se compone de tres Capítulos cuyo contenido es el siguiente:

En el Capítulo 1 abordo el marco histórico de los tratados internacionales, desde la antigüedad hasta la época moderna.

En el Capítulo 2 abordo lo relativo al marco legal de los tratados internacionales de acuerdo con el Derecho Internacional y el Derecho interno, y finalmente.

En el Capítulo 3, llevaré a cabo un análisis jurídico de los acuerdos interinstitucionales a la luz de nuestra Constitución Política vigente, lo cual me

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

permitirá llegar a la conclusión de que se trata de instrumentos anticonstitucionales y que contravienen también las normas internacionales. Dentro de este Capítulo, hago algunas aportaciones en forma de propuestas que espero sean adecuadas y ayuden a aclarar el tema de los acuerdos interinstitucionales a la luz del Derecho Internacional y del Derecho Interno mexicano.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO I. MARCO HISTÓRICO DE LOS TRATADOS.

1.1. EN LA ANTIGUEDAD:

Resulta una tarea difícil y posiblemente imprecisa el poder establecer cuando se llevó a cabo el primer tratado o pacto entre pueblos o civilizaciones, pues no existe un consenso entre los publicistas al respecto. No obstante, es un hecho que no se puede negar que los pueblos más antiguos ya celebraban algunos pactos con sus vecinos con fines militares o de comercio, lo cual indica la existencia de un Derecho Internacional antiguo, aunque, con un carácter muy rudimentario.

Los doctrinarios se han ocupado de analizar los tratados o pactos que suscribieron las antiguas civilizaciones y que a la fecha son fuentes del actual Derecho Internacional Público y que nos dan clara idea de la importancia que le concedían a los tratados o pactos desde entonces.

Resultaría materia de una o varias investigaciones aparte el aspecto histórico de los tratados, sin embargo, para los fines de esta investigación, solo nos ocuparemos de los datos más sobresalientes de distintas civilizaciones.

1.1.1. EGIPTO.

Dentro de los valiosos legados de los egipcios al mundo está su práctica de los tratados con otros pueblos. Dentro de ellos están el firmado con el reino Hitita en 1291 antes de Cristo. Señala el profesor alemán Arthur Nussbaum lo siguiente:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

*"El tratado más importante de los conservados entre los del segundo milenio a. C. es el de guerra y alianza celebrado en 1291 antes de J.C. entre Ramsés II de Egipto y Huttusili II de los hititas. El idioma empleado es el 'acadio' babilónico, del que los orientalistas dicen –parece extraño– que fue el lenguaje diplomático de la época..."*¹

Acerca de otros tratados suscritos por los egipcios tenemos lo siguiente:

*"Los reyes de Babilonia y Asiria, los reyes del reino hurrita de Mitanni y los reyes de Alashia, que pudiera ser Chipre, escribían a los faraones como a sus iguales. Estaban vinculados a ellos por tratados de alianza cimentados en enlaces matrimoniales y algunas de las cartas trataban de la cuantía de la dote que se proponían dar una hija que iba a ser enviada a Egipto a engrosar el numeroso harem del rey egipcio"*²

Los egipcios fueron un pueblo que se relacionó con sus vecinos, por ejemplo, suscribieron otros tratados con los hititas. Sobre esto señala el autor ruso Potemkin:

"Se conservan tres inscripciones distintas del tratado: dos egipcias, en Karnak y Ramseum, y una hitita, descubierta en Bogazkoi. Hasta nosotros, además del texto del tratado, ha llegado también la mención de otros convenios anteriores y de las negociaciones que precedieron a su firma. El documento consta de tres partes: 1) Preámbulo, 2) Articulado del convenio, y 3) invocación final a los dioses, juramento de finalidad a los compromisos adquiridos y maldiciones a quienes las incumplan. En el preámbulo se señala que hititas y egipcios no fueron siempre enemigos; en épocas anteriores, entre sus reyes también se concertaban convenios. Las relaciones entre ellos se vieron deterioradas únicamente en los días

¹ Nussbaum, Arthur. Historia del Derecho Internacional. Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid, 1949, p.3.

² Vid. Enciclopedia de Historia Universal en sus momentos cruciales. Editorial Aguilar. Vol. I. Madrid, 1950, p. 48.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

del triste reinado del hermano de Hattishil, que hizo la guerra a Ramsés, el gran rey de Egipto. A partir de la firma de este 'hermosos tratado' entre ambos reyes queda establecida para siempre la paz, la amistad y la fraternidad...".³

También los hititas y los egipcios celebraron también una alianza militar. Dice Potemkin lo siguiente:

"Si cualquier enemigo marcha contra los dominios de Ramsés, que Ramsés diga al gran rey de los hititas: ve conmigo contra él, ve contra todas tus fuerzas".⁴

Probablemente el tratado proveía apoyo contra enemigos interiores y exteriores. Ambos pueblos se garantizaban mutuamente ayuda en el caso de levantamientos y revueltas en sus territorios sometidos.

Debemos tener en cuenta que el tratado entre los egipcios y los hititas se realizó en dos versiones, en egipcio y en idioma hitita, se establecieron reglas para la extradición y en general, se determinaron las reglas para una importante alianza de amistad y militar contra agresiones de otros pueblos. Otras características del tratado don que dicho acuerdo fue el resultado de arduas negociaciones; se fijaron derechos fronterizos, asunto de vital importancia para la conservación de la paz; se prevén supuestos de incumplimiento del tratado con sanciones ultraterrenas o maldiciones para quien incurriese en el incumplimiento del mismo, lo que significa que el tratado tenía un marcado sentido religioso.

Podemos advertir de lo antes señalado que los egipcios además de ser una civilización avanzada en su tiempo, practicaron muchas instituciones que hoy conforman al Derecho Internacional Público como son los tratados

³ Vid. Potemkin, Vladimir P. et alios. Historia de la Diplomacia. Tomo I. Editorial Progreso, Moscú, 1975, pp. 10 y 11.

⁴ Ibid. P. 12.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

internacionales, aunque estos carecían de una regulación jurídica, sólo se basaban en la costumbre.

1.1.2. SUMER.

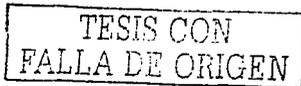
Otra gran civilización de la antigüedad fue la sumeria. Sumer fue una antigua región de la baja Mesopotamia, cercana al Golfo Pérsico. Se cuenta que sus habitantes, los sumerios, eran braquicéfalos, de estatura mediana y con una historia que se remonta a los 3,200 años antes de Cristo. Llegaron a formar ciudades-estado como Lagash, Ur, Uruk, Eridu, Umma, Larsa, Isin, Erech y Nippur. Entre ellas hubo guerras tendientes a la hegemonía, pero también pudieron convivir pacíficamente.⁵

Después de que esta gran cultura y civilización se asentó entre los ríos Tigris y Eufrates lograron desarrollar ampliamente la agricultura, transformándose sus aldeas en ciudades-estados, llegando a la invención de la escritura. En el año 3000 antes de Cristo, los escribas dejaron testimonios plasmados en documentos comerciales y administrativos de los nombres de sus reyes e inclusive, trasladaron el contenido de tratados con otros pueblos, himnos, recetas médicas, conjuros, etc. Los materiales que usaron eran tablillas de arcilla, algunas de las cuales han permanecido hasta la actualidad.

El autor inglés Leonard Cottrell narra sobre un conflicto en 2700 antes de Cristo entre las ciudades de Lagash y Umma, y de la forma en que suscriben un tratado para solucionarlo:

"Ya había conflictos fronterizos en 2700 a.C. Por ejemplo, una de las tablillas procedentes de la ciudad de Lagash nos dice por que esta ciudad fue a la

⁵ Vid. Enciclopedia Salvat, Tomo XII, Editorial Salvat, Madrid, 1971, p. 3111.



guerra contra su vecina Umma... Después de la batalla los dos jefes se reunieron y redactaron un tratado.....:

Señalaron la frontera, hicieron pasar el foso del canal de Idnun a la llanura de Guedina (el territorio situado más al norte, perteneciente a Lagash); colocaron estelas inscritas a lo largo de dicho foso... pero se abstuvieron de penetrar a la llanura de Umma...".⁶

Se desprende de lo anterior que entre las ciudades de Lagash y Umma se realizó un convenio, pacto o tratado para delimitar los límites fronterizos.

1.1.3. BABILONIA.

Los babilonios supieron acertadamente adoptar la cultura de los acadios y estos a su vez de los sumerios. Después del derrumbamiento de la dinastía de Ur continuó la tradición antigua y vino un período confuso; las ciudades-estados se reagruparon bajo nuevos dirigentes: los amorreos, los cuales paulatinamente se fueron apoderando de muchas de ellas. Así, Babilonia se convirtió en la sede de una de esas dinastías amorreas, siendo Hammurabi su rey.

La Enciclopedia de Historia Universal en sus momentos cruciales explica que Hammurabi fue un guerrero y administrador de grandes dimensiones. Hacia el final de su reinado grabó un código de leyes en una estela alta de piedra dura. Este gran código está basado en otros como el de Mesopotamia, pero el de Hammurabi llegó a ser muy amplio desde el punto de vista literario. Está conformado por 3500 líneas de caracteres cuneiformes, divididas en tres partes: una sección central uniforme, escrita en lengua clara. Tiene un prólogo de 300

⁶ Vid. Cotrell, Leonard, Mesopotamia. Editorial Joaquín Motriz, México, 1962, pp. 25 y 26.

líneas y de un epílogo de 500 líneas, compuestos en tono sublime y lírico con palabras escogidas y circunloquios raros y solemnes, y de belleza poética.⁷

La parte central del Código de Hammurabi se compone de 282 normas, referentes a distintas materias: actividades seculares, a los delitos y penas, a los problemas administrativos, como la conducta adecuada en los asuntos comerciales, trabajo agrícola, edificación de viviendas, depósitos y fianzas, otras al matrimonio, divorcio, concubinato, responsabilidad solidaria en deudas, adopción, reglamentación de profesiones, etc.

En la materia internacional, el Código de Hammurabi enumera grandes hechos en política exterior. Alude a la forma en que poco a poco fue conformándose un vasto imperio centrado en Babilonia. Mediante la habilidad diplomática de Babilonia es que se pudo llevar alegría a las ciudades conquistadas aprovechándose de las ventajas que ofrecía el incremento en el comercio exterior.

Cabe agregar que la lengua o idioma babilónico sustituyó a la acadia como idioma aceptado en el comercio y la diplomacia en todo el Medio Oriente.

Sin embargo, a pesar de la grandeza de los babilonios y del Código de Hammurabi, la historia no consigna que esta civilización haya celebrado muchos tratados con otros pueblos como los hititas y los egipcios, por lo que bien podríamos decir que su aportación al Derecho Internacional y al Derecho de los Tratados es casi nula.

⁷ Op. Cit. p. 324.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1.1.4. CHINA.

Desde Los tiempos antiguos, China contó con un gran territorio, aunque vivió con sumo aislamiento de otros vecinos desarrolló una extraordinaria cultura milenaria.

Las fronteras naturales de China le permitieron el desarrollo sin preocuparse por las invasiones de otros pueblos. De los años 2700 al 22 antes de Cristo se produjo una expansión hacia el sur más allá del río Yang-Tse-Kiang, realizando la guerra y conquistando a los pueblos a los que asimilaron fácilmente a su modo de vida, sin adoptar sus costumbres.

Debido al vasto territorio, las provincias chinas pudieron desarrollarse con independencia interna, surgiendo la noción de soberanía relativa.

Paulatinamente, China llegó a contar con ciento veinticinco Estados feudatarios gobernados por caprichosos mandatarios quienes a pesar de sus intereses propios aceptaban la supremacía del emperador.

Acerca de las relaciones de China con el exterior y de los tratados internacionales, el autor ruso Potemkin apunta:

"En China y la India, la gestación de las relaciones diplomáticas se remonta al tiempo en que en ellas surgieron las primeras formaciones estatales. A medida que la antigua civilización india y china se desarrolla, se hace mas frecuente el intercambio de embajadas, aparecen los tratados escritos, los mensajes de unos príncipes a otros, los instrumentos materiales o escritos de los poderes de las embajadas y los informes de los embajadores sobre el modo como cumplieron la misión a ella encomendada..."

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En sus acuerdos y alianzas con unos países vecinos contra otros, los diplomáticos chinos se aprovecharon hábilmente de las contradicciones y discordias que reinaban entre ellos. Los dirigentes del Imperio Chino trataron de establecer relaciones diplomáticas con Roma, empresa que fracasó por la oposición de las partes, recelosos de las consecuencias desfavorables que para ellos podían acarrear dichas relaciones".⁸

Cabe decir que los chinos suscribieron acuerdos o tratados en diferentes materias. Sobre esto dice Korovin:

"En documentos chinos que se remontan a antes del año 2500 a.c. de encuentran ya enumeraciones de la obligaciones hacia los Estados extranjeros, así como el repudio de la guerra "para la que no existe razón alguna". La China antigua estaba familiarizada con la institución de un servicio diplomático en las personas de los "viajeros" (embajadores) y los "interpretes", con los acuerdos internacionales sobre diversos temas, militares o no (referentes por ejemplo, a la neutralización de ciertos territorios o a la protección de determinados animales y pájaros valiosos). Las obras de los grandes filósofos chinos (Lao-Tse y otros) contienen un sinnúmero de observaciones en materia de limitaciones de las guerras, cumplimiento de los tratados y la imposición de penas internacionales y hasta encierran la idea de la "Gran Unión de los Pueblos. (Confucio)".⁹

Mucha semejanza tienen los chinos con los romanos, ya que ambos pueblos se preocupaban fundamentalmente de la conquista de otros pueblos vecinos. Inclusive, existe la idea, aunque no probada de que los romanos planearon realizar un tratado de amistad con los chinos, sin embargo, esto parece ser que nunca se llegó a cristalizar, posiblemente en mucho debido al gran respeto que los romanos sentían por los asiáticos.

⁸ Potemkin, V. P. et alios. Op. Cit. p. 7.

⁹ Korovin, Y. A. et alios. Derecho Internacional Público. Editorial grjalbo S.A. México. 1963. p. 32.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1.1.5. INDIA.

La civilización india aportó y legó a la humanidad, desde el siglo V antes de Cristo, una magnífica codificación jurídica llamada: "Leyes de Manú", conteniendo importantes normas jurídicas de diferentes materias y algunas de Derecho Internacional. Dentro de este campo nos encontramos a los auxiliares del rey, los embajadores cuyas funciones eran:

"En efecto, el embajador es quien realiza el acercamiento de los enemigos, quien divide a los aliados, pues se ocupa de los asuntos que determinan una ruptura o la buen inteligencia.

Que en las negociaciones con un rey extranjero el embajador adivine las intenciones de éste por ciertos signos, por su continente y sus gastos y por los signos y los gastos de los propios emisarios secretos, y que sepa los proyectos de este príncipe avocándose con consejeros ávidos o descontentos...".¹⁰

Sobre este importante documento agrega el maestro Carlos Arellano García:

"Un rey debe saber que hay dos clases de alianzas y de guerras, que hay igualmente de dos maneras de acampar o ponerse en camino y de obtener la protección de otro soberano...".

El mismo maestro Arellano García señala sobre una de las obras más trascendentes del pueblo indio "Las leyes de Manú", las cuales hablaban sobre el comercio internacional:

"Después de haber considerado, tratándose de toda clase de mercaderías, de que distancia se las trae; si vienen de país extranjero, a que distancia deben ser enviadas en caso de que se les exporte, cuanto tiempo han

¹⁰ Arellano García, Carlos. Derecho Internacional Público. Editorial Porrúa S.A. 3ª edición, México, 1997, p. 18.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

sido conservadas, el beneficio que se puede obtener de ellas, el gasto hecho, el rey debe establecer reglas para la compra y la venta".¹¹

Resulta entonces que esta gran civilización tuvo una importante vida internacional practicando tratados sobre comercio, paz, así como alianzas para hacer la guerra y defenderse.

1.1.6. GRECIA.

Una de las civilizaciones más importantes del mundo antiguo que marcó un cambio importante en el devenir del hombre fue la helénica o griega. Fue cuna de los más grandes pensadores, filósofos, estadistas y artistas de esa época.

Grecia fue también la cuna de instituciones que han sobrevivido hasta nuestros tiempos como las formas puras y las impuras de las que hablaba Aristóteles. Dentro de las formas puras destacaba la democracia, como un gobierno en el cual, el pueblo era el que directamente tomaba las decisiones de gobierno. El mismo pensador distinguía dos tipos de democracia, la directa, que era la antes señalada y la indirecta, en la que el pueblo escogía a sus representantes para que estos realizaran los actos de gobierno del pueblo, prevaleciendo el interés del mismo sobre el interés particular. El mismo Aristóteles decía que la democracia indirecta era el sistema de gobierno más adecuado a los tiempos de la hélade clásica, y que la democracia directa era sólo un quimera o sueño, que difícilmente podría llevarse a cabo.

Dice el maestro Carlos Arellano García de esta civilización:

¹¹ Idem.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"Entre las ciudades-estados griegas, llamadas "polis", existieron indiscutibles relaciones internacionales".¹²

Cabe decir que desde los siglos VIII a IV antes de Cristo, se desarrolló la institución de la "proxenia". El "proxene" era el habitante de la polis que tenía a su cargo acoger a los habitantes de otra polis, y defendía los intereses de esa polis y actuaba como intermediario entre ella y las autoridades de su polis.¹³

Sobre los tratados que los griegos llegaron a celebrar dice el autor alemán Nussbaum lo siguiente:

"En la esfera internacional no ha vuelto a aparecer un sistema de tratados semejantes hasta el siglo XIX. Es verdad que la mayoría de lo que nos ha llegado está formada por los usuales acuerdos políticos, tales como tratados de paz, alianza y confederaciones; pero hay muchos acuerdos y convenios —a veces incorporados en convenios políticos— en los que se hace la concesión recíproca de libertad personal, de protección a la propiedad y del derecho a adquirir propiedades inmuebles los ciudadanos de cada uno de los Estados firmantes, al modo que se hace hoy en los tratados de comercio...".¹⁴

1.1.7. ROMA.

Los romanos fueron un pueblo guerrero por naturaleza, conquistador y hasta bárbaro, ya que hacían gala de innumerables actos para sojuzgar a sus víctimas. Sin embargo, a pesar de ser un pueblo eminentemente militar y conquistador, hay evidencias de que los romanos se interesaron por la celebración

¹² Ibid. p. 21.

¹³ Vid. Potemkin, V. P. et alios, Op. Cit. p. 23.

¹⁴ Vid. Nussbaum, Arthur, Historia del Derecho Internacional, Editorial revista de Derecho Privado, Madrid, 1949, p. 8.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

de tratados. Inclusive, se sabe que llegaron a interesarse en realizar alguno con la milenaria China, aunque esto no llegó a cristalizarse quizá por temor o respeto de las dos civilizaciones.

Carlos Arellano cita la obra de Tito Livio "Historia Romana", donde enumera algunos de los tratados mas importantes celebrados por Roma cronológicamente:

**493 a.C. Tratado de alianza entre los romanos y latinos.*

400 a.C. Tratado en el que se extiende el territorio romano hasta Lucio y sur de Etruria.

358 a.C. Tratado por el que los latinos renuevan alianza con Roma.

354 a.C. Tratado de alianza entre romanos y Samnitas.

340 a.C. Tratado por el que se disuelve la liga latina.

306 a.C. Tratado entre Cartago y Roma, por el que se reparten zonas de influencia: Roma en Italia y Cartago en Sicilia.

265 a.C. Tratado de alianza de Roma con Mamertinos en guerra contra Siracusa y Cartago.

241 a.C. Tratado por el que Cartago acepta la paz y renuncia a Sicilia.

226 a.C. Tratado del Ebro entre Roma y Asdrúbal, por el que los cartagineses se obligan a no cruzar el río.

205 a.C. Tratado de Aramea, por el que los romanos se comprometen a desocupar Siria".¹⁵

Podríamos decir que la vida internacional de los romanos fue muy intensa, preocupados por el dominio militar, por las conquistas territoriales y las riquezas obtenidas en los combates, recordando las hazañas de conquistadores como Alejandro Magno, quien se cuenta llegó hasta la India, conquistando todo a su paso.

¹⁵ Vid. Arellano García, Carlos. Op. Cit. p. 25.

Los romanos concebían a los tratados como instrumentos importantes y obligatorios en sus diarias relaciones con otros pueblos. La violación de los tratados era de gravedad extrema. Tito Livio nos relata sobre la violación de un tratado con los albanos:

"Dijo Tulio (rey de los romanos): "Meto Suffecio (de los albanos) si puedes aprender aún a guardar fe en los tratados, te dejaría vivir para que recibieses la lección; pero como tu carácter es incurable, que tu suplico enseñe a los hombres a crear en la santidad de las leyes que has violado. De la misma manera que has dividido tu corazón entre Roma y Fidenas, así será dividido tu cuerpo. Trajeron en seguida dos cuadrigas, y Tulio mandó atarle a ellas; lanzados en seguida en opuesta dirección los caballos, quedaron desgarrados y sangrientos los miembros de Meto".¹⁶

Lo anterior es una simple muestra de la importancia del fiel cumplimiento de los tratados para los romanos y las sanciones en caso de incumplimiento que aplicaban a los que faltaban a su palabra.

Otro ejemplo, el emperador Marco Tulio Cicerón señalaba que:

"... las obligaciones internacionales deben cumplirse aun frente al enemigo".¹⁷

Otra valiosa aportación de Roma al Derecho Internacional Público es la denominación y sinónimo actualmente usado de "Jus Gentium", aunque, como lo señala justamente el maestro Arellano García:

"El ius Gentium y el Derecho Internacional Público no son equivalentes, desde el punto de vista con que en Roma se consideraba a ese Ius Gentium. En Roma el Ius Civile o Derecho Quiritario era aplicable sólo a los

¹⁶ Ibid. P. 27.

¹⁷ Ibid. P. 30.

ciudadanos romanos. Al crecer Roma y llegar a ella, multitud de extranjeros se creó el "praetor peregrinus" (240 a. de J.C.), que conocía de los litigios entre extranjeros o entre éstos y los ciudadanos romanos. En este sistema jurisdiccional se crearon y desarrollaron normas jurídicas de Derecho Romano amalgamadas con leyes extranjeras –sobre todo griegas–, bajo la égida de la justicia y la equidad. Este nuevo cuerpo de reglas más amplias llegaron a convertirse en el Jus Gentium, en contraposición al Jus Civile".¹⁸

Aunque criticado, el término Jus Gentium o Derecho de Gentes se sigue utilizando de forma sinónima, aunque, haya muchas opiniones que se manifiestan en el sentido de que el término Jus Gentium es un vocablo romántico y una bella reminiscencia del pasado glorioso del Derecho Romano. En este sistema jurídico, el Jus Gentium era el ordenamiento jurídico que regulaba las relaciones entre los extranjeros o entre uno de ellos y los ciudadanos romanos, y el Corpus Juris Civile, se ocupaba de las relaciones exclusivas entre los ciudadanos romanos.

Podemos concluir que los romanos poco pudieron aportar al moderno Derecho Internacional, en mucho esto se debió a que esta civilización no confiaba en un sistema normativo superior al propio, por lo que los tratados y sus envíos y recepciones de agentes diplomáticos eran regidos sólo por la costumbre de la época. Los romanos eran un pueblo que incumplía frecuentemente los tratados con otros pueblos. De hecho, se les suele comparar con los Estados Unidos de América, país que también incumple mucho sus compromisos internacionales.

¹⁸ Ibid. P. 31.

1.2. EN LA EDAD MEDIA.

Edad media, es un término utilizado para referirse a un periodo de la historia europea que transcurrió desde la desintegración del Imperio romano de Occidente, en el siglo V, hasta el siglo XV. No obstante, las fechas anteriores no han de ser tomadas como referencias fijas: nunca ha existido una brusca ruptura en el desarrollo cultural del continente. Parece que el término lo empleó por vez primera el historiador Flavio Biondo de Forlì, en su obra *Historiarum ab inclinatione romanorum imperii decades* (Décadas de historia desde la decadencia del Imperio romano), publicada en 1438 aunque fue escrita treinta años antes. El término implicó en su origen una parálisis del progreso, considerando que la edad media fue un periodo de estancamiento cultural, ubicado cronológicamente entre la gloria de la antigüedad clásica y el renacimiento. La investigación actual tiende, no obstante, a reconocer este periodo como uno más de los que constituyen la evolución histórica europea, con sus propios procesos críticos y de desarrollo. Se divide generalmente la edad media en tres épocas.¹⁹

Dentro de las características y sucesos de la llamada Edad media están los siguientes:

Ningún evento concreto determina el fin de la antigüedad y el inicio de la edad media: ni el saqueo de Roma por los godos dirigidos por Alarico I en el 410, ni el derrocamiento de Rómulo Augústulo (último emperador romano de Occidente) fueron sucesos que sus contemporáneos consideraran iniciadores de una nueva época.

La culminación a finales del siglo V de una serie de procesos de larga duración, entre ellos la grave dislocación económica y las invasiones y asentamiento de los pueblos germanos en el Imperio romano, hizo cambiar la faz

¹⁹ Enciclopedia Encarta-Microsoft 2002. Software, Microsoft Corporation.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

de Europa. Durante los siguientes 300 años Europa occidental mantuvo una cultura primitiva aunque instalada sobre la compleja y elaborada cultura del Imperio romano, que nunca llegó a perderse u olvidarse por completo.

Servidumbre en la edad media Durante la edad media europea, los campesinos pasaron a estar obligados a vivir y trabajar en un único lugar al servicio de los nobles terratenientes. Estos labradores, llamados siervos, que se ocupaban de las tierras de su dueño, al que llamaban señor, recibían a cambio una humilde vivienda, un pequeño terreno adyacente, algunos animales de granja y protección ante los forajidos y los demás señores. Los siervos debían entregar parte de su propia cosecha como pago y estaban sujetos a muchas otras obligaciones e impuestos.

Durante este periodo no existió realmente una maquinaria de gobierno unitaria en las distintas entidades políticas, aunque la poca sólida confederación de tribus permitió la formación de reinos. El desarrollo político y económico era fundamentalmente local y el comercio regular desapareció casi por completo, aunque la economía monetaria nunca dejó de existir de forma absoluta. En la culminación de un proceso iniciado durante el Imperio romano, los campesinos comenzaron a ligarse a la tierra y a depender de los grandes propietarios para obtener su protección y una rudimentaria administración de justicia, en lo que constituyó el germen del régimen señorial. Los principales vínculos entre la aristocracia guerrera fueron los lazos de parentesco aunque también empezaron a surgir las relaciones feudales. Se ha considerado que estos vínculos (que relacionaron la tierra con prestaciones militares y otros servicios) tienen su origen en la antigua relación romana entre patrón y cliente o en la institución germánica denominada *comitatus* (grupo de compañeros guerreros). Todos estos sistemas de relación impidieron que se produjera una consolidación política efectiva.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La única institución europea con carácter universal fue la Iglesia, pero incluso en ella se había producido una fragmentación de la autoridad. Todo el poder en el seno de la jerarquía eclesiástica estaba en las manos de los obispos de cada región. El papa tenía una cierta preeminencia basada en el hecho de ser sucesor de san Pedro, primer obispo de Roma, a quien Cristo le había otorgado la máxima autoridad eclesiástica. No obstante, la elaborada maquinaria del gobierno eclesiástico y la idea de una Iglesia encabezada por el papa no se desarrollaron hasta pasados 500 años. La Iglesia se veía a sí misma como una comunidad espiritual de creyentes cristianos, exiliados del reino de Dios, que aguardaba en un mundo hostil el día de la salvación. Los miembros más destacados de esta comunidad se hallaban en los monasterios, diseminados por toda Europa y alejados de la jerarquía eclesiástica.

En el seno de la Iglesia hubo tendencias que aspiraban a unificar los rituales, el calendario y las reglas monásticas, opuestas a la desintegración y al desarrollo local. Al lado de estas medidas administrativas se conservaba la tradición cultural del Imperio romano. En el siglo IX, la llegada al poder de la dinastía Carolingia supuso el inicio de una nueva unidad europea basada en el legado romano, puesto que el poder político del emperador Carlomagno dependió de reformas administrativas en las que utilizó materiales, métodos y objetivos del extinto mundo romano.

La actividad cultural durante los inicios de la edad media consistió principalmente en la conservación y sistematización del conocimiento del pasado y se copiaron y comentaron las obras de autores clásicos. Se escribieron obras enciclopédicas, como las Etimologías (623) de san Isidoro de Sevilla, en las que su autor pretendía compilar todo el conocimiento de la humanidad. En el centro de cualquier actividad docta estaba la Biblia: todo aprendizaje secular llegó a ser considerado como una mera preparación para la comprensión del Libro Sagrado.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Esta primera etapa de la edad media se cierra en el siglo X con las segundas migraciones germánicas e invasiones protagonizadas por los vikingos procedentes del norte y por los magiares de las estepas asiáticas, y la debilidad de todas las fuerzas integradoras y de expansión europeas al desintegrarse el Imperio Carolingio. La violencia y dislocación que sufrió Europa motivaron que las tierras se quedaran sin cultivar, la población disminuyera y los monasterios se convirtieran en los únicos baluartes de la civilización.²⁰

Distintas fueron las causas de la caída del Imperio Romano, pero, en mucho, se debió a la conjunción de hechos como la extensión grandiosa de esta civilización, la constante hostilidad de los pueblos bárbaros, etc., y todo esto dio paso al inicio de la llamada Edad Media.

La Edad Media se caracteriza fundamentalmente por la influencia de la Iglesia Católica.

Retomando lo antes señalado, tenemos que en el año 800 de esta era, el Papa León III le confiere la corona imperial a Carlomagno, hecho que incide por una parte en que el sumo pontífice obtuviera facultades espirituales y materiales para ungir gobernantes, mientras que por otra parte, el poder material se encomienda al emperador.

Como lo dijimos, se caracteriza esta etapa por la influencia del cristianismo en el Derecho Internacional. Inclusive, los tratados internacionales se confirmaban mediante juramento, acto sagrado frente a la Iglesia. Así, la violación de un deber consignando en el tratado hacía temer no solo el castigo en este mundo, sino también en el otro.

²⁰ Idem.

Los Papas ejercían directamente soberanía sobre los territorios de la Iglesia Católica, autorizando a los príncipes cristianos a ocupar y conquistar los países herejes.

En esta etapa se destacan también los grandes feudos y cuyos titulares dueños percatándose de la importancia del comercio empezaron a celebrar tratados en materia comercial. Ya desde el siglo XIV Inglaterra celebra tratados internacionales en los cuales establecía protección y ventajas comerciales. En estos tratados se empieza a establecer la cláusula de la "nación más favorecida", por la que se concede a un país los derechos concedidos o que en el futuro se concedan.

En la Edad Media se celebran tratados monetarios por los cuales, una moneda de un país tuviera curso legal en otro. En los tratados se crearon normas uniformes internacionales en materia marítima y comercial.

1.3. ETAPA MODERNA.

Continuando con nuestro breve recorrido histórico, nos toca hablar de la etapa moderna, es decir, los siglos y años que tienen alguna relación directa con los actuales. Podemos considerar que la etapa moderna arranca a partir de la firma del Tratado de Westfalia (Westfallen, hoy República Federal de Alemania), y que este instrumento sirvió para unificar al continente europeo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1.3.1. LA PAZ DE WESTFALIA DE 1648.

Uno de los acontecimientos más importantes del mundo medio fue sin duda el famoso Tratado de Westfalia. Sobre él nos dice el maestro Carlos Arellano García:

"Se conoce con el nombre de "Guerra de los Treinta Años" a una sucesión de luchas que se verificaron en Europa de 1618 a 1648 y que enfrentaron al emperador y los príncipes católicos alemanes, apoyados por España, con los principios protestantes, sostenidos principalmente por Francia y Suecia. La guerra terminó con los Tratados de Westfalia, y se produjo la paz de Westfalia en 1648, por la que se redujo el poder del emperador a sus dominios austriacos y estabilizó las zonas católicas y protestantes de Alemania; Francia y Suecia obtuvieron algunos territorios. España concedió la independencia a Holanda".²¹

Los tratados de Westfalia, se firmaron en el año de 1648 en los territorios de Münster y Osnabrück. El primero concretizó la paz entre Francia y el Imperio, mientras que el segundo sirvió para establecer la paz entre Suecia y el Imperio, dando fin a la guerra de treinta años. Enumera el autor español Adolfo Miaja de la Muela los siguientes efectos de los tratados:

- a) Representa el primer intento de estructurar la política europea sobre la base del equilibrio entre las diversas naciones;*
- b) La humanidad sintió la necesidad de un derecho universal al romperse en Occidente la unidad de la Iglesia Papal por la reforma del siglo XVI y cuando no pudo mantenerse el sacro imperio germánico;*
- c) Es el primer ensayo de carácter general para dotar a los Estados europeos de una organización jurídico-internacional;*

²¹ Arellano García, Carlos Op. Cit. p. 39.

d) *En virtud de los tratados de Westfalia se señala la aparición de los grandes Estados modernos que iniciaron el periodo capitalista después de haberse superado el feudalismo;*

e) *Se abre el periodo de cooperación internacional, por medio de congresos, en los Estados europeos...*" ²²

Muchos doctrinarios del Siglo XIX coinciden en que la Paz de Westfalia determinó el punto de partida del Derecho Internacional Público moderno, ya que los Estados adquieren conciencia de su personalidad en una gran comunidad. Estos Tratados marcan el principio de igualdad jurídica entre ellos, independientemente de su credo religioso y de su gobierno. A partir de los tratados referidos se inician las conferencias entre Estados; Holanda y la Confederación Helvética (hoy Suiza), son reconocidos como Estados independientes; Francia y Suecia reciben algunos territorios.

Es necesario referirnos brevemente también a otro acontecimiento revolucionario, político, jurídico y social y de alcance mundial, la Revolución Francesa, toda vez que muchas de sus aportaciones siguen siendo materia vigente en la mayoría de los Estados y para el Derecho Internacional Público.

Sobre este importante movimiento dice el autor alemán Franz Von Liszt lo siguiente:

*"La revolución francesa desarrolló la idea progresista de la soberanía para atribuirle al pueblo y también para establecerla a favor de los demás pueblos integrantes de la comunidad internacional".*²³

Recordemos que la Revolución Francesa tuvo muchos detonantes o causas, entre ellas estaba la opresión del pueblo galo por parte de las monarquías

²² Miaja de la Muela, Adolfo, Introducción al Derecho Internacional Público. S/e, 5ª edición, Madrid, 1970, p. 447.

²³ Liszt, Franz von, Derecho Internacional Público. Ediciones Ariel, Barcelona, 1929, p. 27.

absolutistas que solo causaron pobreza y desesperanza. La Revolución Francesa trajo cambios significativos en materia política y jurídica como la concepción de la soberanía, la cual pasaría de ser propiedad exclusiva del rey a ser patrimonio del pueblo, siendo esta una de las aportaciones más grandes de este movimiento libertario francés y legado a la humanidad.

La nueva idea de la soberanía les permitiría a los Estados el relacionarse bajo un marco jurídico de igualdad.

La Revolución Francesa introduce al Derecho Internacional la noción de la libertad de cada pueblo a pertenecer a la comunidad internacional. De este movimiento surge la idea de la liberación de los pueblos oprimidos y es un prolegómeno de los Derechos Humanos con su famosa Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, base de la asociación política de esa época. La Revolución Francesa preconiza la libre autodeterminación de los pueblos como un principio básico para las relaciones entre los Estados. Sobre esto, el ilustre jurista e internacionalista brasileño Hildebrando Accioly sostiene que.

"...entre los dogmas de la Revolución Francesa figuró el derecho a la libre disposición de los pueblos, principio que siglo y pico después habría de tener importantes reflejos en la vida internacional".²⁴

Concluimos señalando que este movimiento de alcance originalmente interno, pero, después mundial, determina una época de transformaciones y cambios en las estructuras de las relaciones internacionales. No obstante, es oportuno apuntar que en materia de tratados no se observaron cambios radicales, pero, ellos se realizaron bajo una concepción internacional diferente y más justa.

²⁴ Accioly, Hildebrando. Tratado de Derecho Internacional Público, tomo I. Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1958, p.82.

1.3.2. EL CONGRESO DE VIENA DE 1815.

El Congreso de Viena de 1815 es un importante parte aguas en la diplomacia contemporánea, ya que esta institución alcanza su clímax mediante un reglamentación internacional.

Apunta el célebre maestro Manuel J. Sierra, hijo de don Justo Sierra:

"Las guerras napoleónicas, se cierran con los Tratados de París de 1814 y 1815, por los que se fija el estatuto territorial de los Estados europeos, notoriamente modificado por las victorias de Napoleón y a encerrar a Francia dentro de los límites que tenía en 1790. Se encomendó a un Congreso posterior, a efectuarse en Viena, la misión de tomar resoluciones importantes en la materia internacional".²⁵

El citado Congreso de Viena se llevó a cabo de septiembre de 1814 a junio de 1815 y tuvo como finalidad tareas legislativas internacionales, en materia del Derecho de Gentes. Entre ellas están las siguientes:

a) Se conforman nuevos Estados mediante la unión de Suecia y Noruega, por una parte, y por la unión de Holanda y Bélgica; se consolidan numerosos Estados alemanes a través de la integración de una confederación con treinta y nueve miembros;

b) Se proscribió la trata de esclavos;

²⁵ Sierra, Manuel J. Tratado de Derecho Internacional Público. Editorial Porrúa S.A., México, 1963. pp. 59 y 60.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

c) Se consagra el principio de la libre navegación de los ríos internacionales para efectos del comercio, bajo la bandera de los países ribereños;

d) Se fija el rango o precedencias del personal diplomático. De hecho, la diplomacia alcanza su clímax.

Los trabajos del Congreso de Viena concluyeron con la firma del acta final, integrada por 121 artículos. Tres años más tarde, en 1818, se modificó el Congreso en la ciudad francesa de Aix la Chapelle.

1.3.3. LAS DOS GUERRAS MUNDIALES.

Los éxitos alcanzados en materia de tratados y en general, en el campo del Derecho Internacional se vieron terminados de tajo con las dos Guerras Mundiales que solo trajeron anarquía terror y desesperanza.

La primera Guerra Mundial abarcó de 1914 a 1918 con el asesinato del archiduque Francisco-Fernando de Austria, en Sarajevo, por un nacionalista serbio, el 28 de junio de 1914. Austria-Hungría declaró la guerra a Servia el 28 de julio de 1914; Alemania hizo lo mismo a Rusia el 1 de agosto del mismo año; con el objeto de invadir a Francia los alemanes invadieron Bélgica el 3 de agosto de ese año, y así sucesivamente participaron en este evento Inglaterra, Montenegro, Turquía, Japón, Los Estados Unidos y Grecia.

En esta guerra, que dejó alrededor de nueve millones de muertos, se utilizó armamento y sistemas novedosos para la época como lo fue la guerra submarina, mediante los bloqueos.

Los Estados participantes en la Primera Guerra Mundial tratan de justificarla a través de una moral internacional basada en la necesidad de defenderse. Surgen algunos tratados sobre neutralidad como el de Bélgica en la ocupación alemana de éste país; los tratados celebrados en la Haya en 1907 sobre paz los cuales no fueron respetados. El *Tratado de Versalles*, firmado entre las potencias aliadas victoriosas y los alemanes el 28 de junio de 1919, incluyó disposiciones que modificaron el Derecho Internacional Público de la época. Este tratado se firmó el 28 de junio de 1919 y es uno de los más largos en la historia del mundo, tiene más de 440 artículos. Lo firmaron, por una parte, Alemania y por otra, Estados Unidos, el Imperio Británico, Francia, Italia y Japón, como potencias aliadas y países asociados: Bélgica, Bolivia, Brasil, China, Cuba, Ecuador, Grecia, Guatemala, Haití, Hedjaz, Honduras, Liberia, Nicaragua, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Rumanía; Estado Servo-Croato-Esloveno, Siam, Checoslovaquia y Uruguay.²⁶

Otro hecho digno de destacarse es que una vez terminada la Primera Guerra Mundial se crea la Sociedad de Naciones (1919), como el primer organismo internacional dedicado a garantizar la paz y la seguridad en el mundo. Por desgracia, en ese organismo hubo muchas diferencias, además, no participaron en él los Estados Unidos de América.

Pasando a la Segunda Guerra Mundial. En 1937, Hitler ideó la necesidad de eliminar las restricciones que le imponía el Tratado de Versalles a Alemania, realizando una serie de medidas expansionistas ambiciosas.

²⁶ Arellano García, Carlos. Op. Cit. P.: 25.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Paulatinamente, la Alemania nazi de Adolfo Hitler conquistó muchos países hasta llegar a convertirse en una seria amenaza para la seguridad del mundo. En este conflicto participaron: Alemania, Turquía, Inglaterra, Francia, Italia, Rusia, los Estados Unidos, Japón, quien sufrió una de las mas amargas experiencias en una guerra: el ataque estadounidense con bombas atómicas en dos ciudades niponas Hiroshima Y Nagasaki (el 6 de agosto de 1945)

Por otra parte, los aliados (Inglaterra, Francia y Rusia) comandados por los Estados Unidos derrotan fácilmente a Alemania y Hitler se suicida, según se cree, poniendo fin a la Segunda Guerra Mundial.

Cabe decir que las dos guerras mundiales devastaron gran parte de Europa. Después de la II Guerra Mundial, que acabó en 1945, el continente se dividió en dos importantes bloques políticos y económicos: los países de Europa oriental, bajo el dominio de la Unión Soviética, y los países de Europa occidental, bajo la influencia de los Estados Unidos. Sin embargo, entre 1989 y 1991 el bloque del Este se desintegró y sus dirigentes comunistas abandonaron el poder dando paso a regimenes de tipo democrático en la mayoría de los países de Europa oriental. La República Federal de Alemania y la República Democrática Alemana se reunificaron. El Partido Comunista de la Unión Soviética se disolvió, los lazos multilaterales militares y económicos entre Europa oriental y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS) se redujeron o eliminaron, y la misma URSS dejó de existir.

Los avances logrados con este suceso mundial son los siguientes:

a) Un destacado avance tecnológico llegándose al uso de la energía nuclear. Señala el maestro Arellano García:

"Los horrores superlativos de la guerra constituyeron una lección inolvidable para la humanidad que adquiere conciencia de la importancia de salvaguardar la paz en el futuro".²⁷

b) La segunda Guerra Mundial logró desarrollar la cultura de los Derechos Humanos pues, el régimen de la Alemania nazi llevo a la muerte a 6 millones de personas de origen judío.

c) Este conflicto demostró las deficiencias de la extinta Sociedad de Naciones y obligó a sustituirla por un organismo mejor adecuado: la Organización de las Naciones Unidas, creada en 1945 en San Francisco por medio de su carta constitutiva.

El término de la Segunda Guerra Mundial y el nacimiento de la Organización de las Naciones Unidas dio por resultado la necesidad de recomenzar en lo relativo a las normas e instituciones internacionales tomando como base las experiencias del pasado.

El mundo ha experimentado las terribles consecuencias de dos guerras, que si bien no han abarcado a la mayoría de los Estados, sí incluyeron a los más importantes. Hoy que nos encontramos ante la perspectiva de un nuevo conflicto armado entre los Estados Unidos e Irak, resurge el temor de entrar a una etapa de hostilidades que solo traiga desastres, desolación y un clima de anarquía internacional.

1.3.4. LA CONVENCIONES DE VIENA DE 1961, 1963 Y 1969.

Bajo la nueva estructura geográfica y política del continente europeo y en un contexto mundial diferente con dos grandes polos: el occidental comandado por los Estados Unidos de América y el oriental, por la hoy extinta

²⁷ Ibid. P. 57

Unión de Republicas Socialistas Soviéticas, etapa conocida como la "guerra fría", en virtud de las relaciones respetuosas entre los dos polos de ese tiempo.

La década de los sesentas del Siglo XX es de suma importancia para el Derecho Internacional en general ya que se celebran sendas reuniones de Estados tendientes a la firma de Convenciones en la ciudad de Viena sobre tres materias vitales para la comunidad internacional: la diplomática, la consular y la de tratados, lo que sucedió respectivamente en los años de 1961, 1963 y 1969.

La Convención de Viena de 1961, regula desde entonces el intercambio de funcionarios diplomáticos entre los Estados, estableciendo un régimen de derechos y deberes, así como el estatuto de inviolabilidad de que gozan los mismos en el desempeño de su función. Esta Convención está firmada por la mayoría de las naciones y sigue plenamente vigente.

La Convención de Viena de 1963, se ocupa de la regulación de los agentes consulares, su intercambio, los derechos y deberes de los Estados al enviar y recibir dichos agentes, así como el reducido estatuto de inviolabilidad de que gozan.

Por último, en el año de 1969, bajo el seno de otra reunión de la Organización de las Naciones Unidas, se logran compilar las normas en materia de tratados, de aplicación consuetudinaria durante muchos siglos. Es de esta forma que se logra un documento de trascendencia innegable, la Convención celebrada también en la ciudad de Viena, como un homenaje y reminiscencia del Congreso de 1815. Cabe agregar que la Convención de Viena de 1969 es la primera regulación general de los tratados internacionales, sin embargo y dentro de sus peculiaridades está que los Estados Unidos de América no forma parte de este instrumento por considerarlo contrario a sus intereses nacionales, no así nuestro país el cual es parte signataria original de la Convención.

Antes de la Convención de 1969, la celebración de los tratados se regulaba sólo por los usos y la reciprocidad internacional. Su cumplimiento quedaba a la buena fe de las partes. Es de este modo que la Convención citada tuvo el mérito de compilar toda la materia de los tratados, regulándola perfectamente.

La Convención de Viena de 1969 sólo se aplica a los tratados celebrados entre los Estados, dejando a los instrumentos entre organismos internacionales o entre ellos y los Estados a otra Convención que se celebró hasta 1985.

La Convención de Viena de 1969 es actualmente el marco legal internacional que regula los tratados entre los Estados, independientemente de lo dispuesto por el derecho interno de las naciones. En el caso de México, el marco interno está determinado por los artículos 89º, en relación con el 76º, fracción I y 1333 de la Constitución Política vigente y la llamada Ley para la Celebración de Tratados, materia de este trabajo de investigación.

CAPÍTULO 2.

MARCO LEGAL DE LOS TRATADOS DE ACUERDO AL DERECHO INTERNACIONAL Y AL DERECHO INTERNO.

2.1. DIVERSOS CONCEPTOS DOCTRINALES DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES.

Uno de los temas que más han sido abordados por los doctrinarios internacionalistas es el de los tratados o acuerdos suscritos entre Estados. Por esta razón, comenzaremos el presente Capítulo citando algunos conceptos doctrinales de trascendencia sobre los tratados internacionales:

Antonio Remiro Brotons y otros señalan lo siguiente:

"El acuerdo por escrito imputable a dos o mas sujetos de D.I. con efectos juridicos en este mismo orden, eso es un tratado, cualquiera que sea la denominación que reciba en su cabecera y el número de instrumentos o documentos que lo conforman".²⁸

Max Sorensen apunta lo siguiente:

"Tradicional y esencialmente, el tratado es un acuerdo entre Estados que obliga en virtud del principio pacta sunt servanda, el cual en sí es algo tautológico, ya que sólo afirma que los acuerdos que obligan son obligatorios. Sin embargo, la palabra "tratado" es usada por algunos grupos de estudiosos en un sentido que alude no tanto a un acuerdo en el sentido de una transacción, como a un instrumento escrito que incorpora o registra un acuerdo".²⁹

²⁸ Remiro Brotons, Antonio et alios, Derecho Internacional Público. Editorial McGraw Hill. Madrid. 1997. p. 180.

²⁹ Sorensen, Max, Manual de Derecho Internacional. Fondo de Cultura Económica. México. 1992. p. 200.

Loretta Ortiz Ahlf dice que:

"Los tratados son acuerdos entre sujetos de Derecho internacional, regidos por el D.I.P."³⁰

Hans Kelsen expresa que:

"Un tratado es un acuerdo concretado normalmente por dos o más Estados conforme al Derecho internacional general".³¹

Charles Rousseau dice:

"El tratado internacional se nos parece como un acuerdo entre sujetos del Derecho de gentes destinado a producir determinados efectos jurídicos".³²

Carlos Arellano García explica:

"El tratado internacional es el acto jurídico regido por el Derecho Internacional que entraña el acuerdo de voluntades entre dos o más sujetos de la comunidad internacional, principalmente Estados, con la intención lícita de crear, transmitir modificar, extinguir, conservar, aclarar, certificar, detallar, etc., derechos y obligaciones".³³

Hermilo López-Bassols dice a manera de concepto que:

"Si bien los tratados son una de las más antiguas instituciones del Derecho Internacional, que se remontan antes de nuestra era a Mesopotamia y a Egipto, un punto inicial de estudio de los mismos es la negociación y aprobación en 1969 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, cuya redacción del documento preliminar fue hecha por la Comisión de Derecho Internacional sobre la base del derecho consuetudinario preexistente. De un

³⁰ Ortiz Ahlf, Loretta, Derecho Internacional Público, Editorial Harla, 2ª edición, México, 1988, p. 16.

³¹ Kelsen, Hans, Principios de Derecho Internacional Público, Librería El Ateneo, Buenos Aires, 1965, pp. 271 y 272.

³² Rousseau, Charles, Derecho Internacional Público, Editorial Ariel, 3ª edición, Barcelona, 1966, pp. 23 y 24.

³³ Arellano García, Carlos, Op. Cit. p.632.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

esfuerzo codificador, la Convención pasó a innovar el derecho al introducir conceptos como el ius cogens, que constituye una aportación fundamental al Derecho Internacional convencional contemporáneo".³⁴

Roberto Núñez Escalante dice que:

"Los tratados reciben nombres diversos en muchos casos se les denomina convenios, cartas, protocolos, pactos, acuerdos, arreglos y de otros modos; no existe ninguna distinción entre ellos, ya que cualquiera de esos nombres puede usarse indistintamente.

Tratado es el acuerdo entre sujetos del derecho internacional que tienen por objeto producir efectos de derecho.

En sentido estricto son tratados aquellos acuerdos que han sido concluidos formalmente por los órganos idóneos de representación de los sujetos.

En sentido amplio se aplica a todo acuerdo entre sujetos cualquiera que sea la forma de concluirlos".³⁵

El maestro César Sepúlveda manifiesta sobre los tratados:

"Pueden definirse, en sentido amplio, como los acuerdos entre dos o más Estados soberanos para crear, para modificar o para extinguir una relación jurídica entre ellos".³⁶

Son diversas y variadas las opiniones de los doctrinarios sobre los tratados, ya que este ha sido un tema de enorme significación para el Derecho Internacional. De acuerdo con los conceptos anteriores podemos concluir que un tratado internacional es un acuerdo o manifestación de voluntades de los sujetos internacionales (principalmente los Estados, pero también los organismos

³⁴ López Bassols, Hermilo. Derecho Internacional Contemporáneo. Editorial Porrúa S.A. México, 2001, p. 22.

³⁵ Núñez Escalante, Roberto. Compendio de Derecho Internacional Público. Editorial Orión S.A. México, 1970, p. 179.

³⁶ Sepúlveda, César. Derecho Internacional. Editorial Porrúa S.A. 20ª edición, México, 1998, p. 120.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

internacionales), destinado a crear, modifica, transmitir, y extinguir derechos y obligaciones para las partes que intervienen en él.

Los tratados internacionales son la principal fuente de creación de las normas del Derecho Internacional.

2.2. CONCEPTO DE TRATADO SEGÚN LA CONVENCIÓN DE VIENA DE 1969 SOBRE EL DERECHO DE LOS TRATADOS Y SEGÚN LA LEY SOBRE LA CELEBRACIÓN DE TRATADOS.

La Convención de Viena de 1969 sobre Derecho de los Tratados establece en su artículo 2, párrafo 1 el siguiente concepto de estos instrumentos internacionales:

“Se entiende por tratado un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho Internacional Público, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualesquiera que sea su denominación particular”.

La Convención de Viena de 1969 entiende por tratado al acuerdo internacional que celebran de manera escrita los Estados, regido por las normas del Derecho Internacional Público. Esta Convención se aplica sólo entre Estados, por lo que podría pensarse que los organismos internacionales no pueden celebrar estos instrumentos, lo cual no es cierto, ya que ellos pueden llevar a cabo un acuerdo o tratado con otro organismo o con alguno o algunos Estados, pero este tipo de instrumentos son regulados por otra Convención, también celebrada en la ciudad de Viena el 21 de marzo de 1986. El numeral agrega que el tratado

internacional puede constar en un solo instrumento único o en dos o más conexos, como sucede con el Tratado de Libre Comercio, el cual tiene varios anexos. El artículo 2º de la Convención alude a un tema interesante, el de la denominación de los tratados, toda vez que es común confundirse con las distintos nombres que históricamente se le han atribuido a los tratados: acuerdos, convenios, pactos, arreglos, cartas, compromisos, etc. La Convención aclara esta duda al señalar que la denominación que se le de al instrumento es lo de menos, pues se trata finalmente de un compromiso y un acto jurídico entre las partes que intervienen: dos o más Estados.

Por otro lado, la Ley sobre la Celebración de Tratados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 1992 define a los tratados internacionales de la siguiente manera:

"Artículo 2º.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

1.- "Tratado": el convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos.

De conformidad con la fracción I del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados deberán ser aprobados por el Senado y serán Ley Suprema de toda la Unión cuando estén de acuerdo con la misma, en los términos del artículo 133 de la propia Constitución".

Esta Ley define a los tratados internacionales como los convenios regidos por el Derecho Internacional (con lo que no despeja dudas sobre la naturaleza de estos instrumentos), celebrados por escrito por el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional (Estados u organismos internacionales), ya sea que para su aplicación se requiera

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

o no la celebración de acuerdos en materias específicas, pudiendo ser denominados de cualquier manera y mediante ellos adquiere el Estado mexicano compromisos internacionales.

Puede apreciarse que esta idea retoma casi por completo lo estipulado por la Convención de Viena de 1969 sobre Derecho de los Tratados, por lo que no aporta nada nuevo.

El artículo 2º de la presente Ley federal agrega que de acuerdo con la fracción I del artículo 76 constitucional, los tratados deben ser aprobados por el Senado de la República y serán Ley Suprema según lo establece el artículo 133 de la misma Constitución Política general del país, lo que también consta en la fracción X del artículo 89, en cuanto a las atribuciones del Presidente de la República. Reproducimos a continuación los textos de los artículos en comento:

**Artículo 76º.-Son facultades exclusivas del Senado:*

I.- Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso; además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión.*

**Artículo 133º.-Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados*.*

2.3. ELEMENTOS JURÍDICOS DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES SEGÚN LA CONVENCIÓN DE VIENA DE 1969.

Regresando al artículo 2º de la Convención de Viena de 1969, en su párrafo I, tenemos que se desprenden entonces, los siguientes elementos constitutivos de los tratados internacionales:

a) Son acuerdos de voluntad celebrados solamente por los Estados, con lo que la Convención de Viena de 1969 excluye a los organismos internacionales de su regulación (ya que ello es materia de otra Convención, adoptada en Viena el 21 de marzo de 1986);

b) Deben ser por escrito; y

c) Regidos por las normas del Derecho Internacional Público, constando en un instrumento único o en dos o más conexos, con independencia de su denominación, es decir, que pueden tener cualquier denominación: convenio, pacto, arreglo, convención, tratado, etc.

En esencia, todo tratado internacional es un acto jurídico en el que las partes que intervienen se comprometen a cumplir con sus deberes y a ejercitar sus derechos correlativos. Si el tratado internacional cumple con los requisitos que dispone el artículo 2º de la Convención de Viena de 1969 será válido, sin embargo, hay que adelantar que los tratados internacionales están sujetos a algunos principios derivados de las mismas normas del Derecho Internacional, de la costumbre y la moral internacional, y que han sido definidos por la doctrina internacionalista, como es el cumplimiento de las obligaciones emanadas de un tratado, el cual debe hacerse de buena fe, que el tratado sólo surte efectos para las partes que intervinieron originalmente, salvo que posteriormente se de la adhesión de uno o varios Estados; que ningún tratado puede contravenir las normas del Jus Cogens, es decir, que su objeto debe estar de acuerdo a lo permitido por el Derecho Internacional, ya que de lo contrario, el tratado será nulo,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

como sucedería con un tratado que verse sobre la compra-venta de armas, de personas o de drogas.

2.4. CLASIFICACIONES DOCTRINALES DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES.

Los autores se han dado a la tarea de clasificar a los tratados internacionales, sistematizándolos desde diferentes ángulos. Esta tarea, que no es nada fácil pues, requiere de mucho trabajo, investigación y sobre todo, de mucho esfuerzo y dedicación.

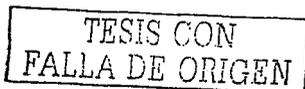
A continuación analizaremos las clasificaciones más representativas expuestas por los doctrinarios sobre los tratados internacionales, los cuales atienden a diversos criterios.

a) EN CUANTO AL NUMERO DE PARTICIPANTES.

Dice el maestro Carlos Arellano que de acuerdo con el número de las Altas Partes contratantes, los tratados son: bilaterales, cuando son sólo dos las Altas Partes contratantes, y serán multilaterales o plurilaterales aquellos en que intervienen más de dos Altas Partes contratantes.³⁷

Debemos tomar en cuenta el modelo del Tratado de Libre Comercio, T.L.C. o NAFTA (North American Free Trade Agreement), que es un acuerdo "trilateral", pues en él intervienen tres países: México, los Estados Unidos y

³⁷ Arellano García, Carlos. Op. Cit. p. 638.



Canadá. Este tratado ocupa ya un lugar preponderante en el mundo, siendo imitado por muchos países en otras latitudes.

En la actualidad, hablamos de tratados bilaterales o bipartitos para referirnos al instrumento que obliga sólo a dos Estados. Por otra parte, son multilaterales los realizados entre más de dos, aunque en la antigüedad, se sabía que estos instrumentos eran considerados como verdaderas convenciones.

b) POR LA MATERIA SOBRE LA QUE VERSAN.

Desde el punto de vista de la materia que regulan o sobre la que versan, los tratados pueden ser: económicos, comerciales (como el Tratado de Libre Comercio), administrativos, fronterizos, políticos, militares, de alianza, culturales, tecnológicos, de defensa e inclusive jurídicos.

No existe más limitación a la materia de los tratados que la del principio del Jus Cogens ya explicado, esto significa que la materia sobre la que versa un tratado no habrá de conculcar o contraponerse a una norma del Derecho Internacional Público general aceptada por la mayoría de los Estados, pues en caso de que así fuese: el caso de un tratado sobre compra-venta de esclavos por ejemplo, sobre terrorismo (para llevarlo a cabo), etc., haría al tratado totalmente nulo para las partes.

Ya desde el siglo XIX, empezaron a diversificarse los contenidos de los tratados, implementándose nuevas materias, no sólo las ya tradicionales: económica, comercial, marítima, sino que ahora se abarcan la jurídica, que es muy importante para los Estados puesto que comparten inquietudes, necesidades y problemas como el narcotráfico y sus actividades conexas como el lavado de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

dinero. Por esta razón, los Estados crean un sistema uniforme jurídico para ofrecer un combate frontal a la delincuencia mundial, llevándose a cabo tratados en materias jurídicas como la extradición (que no es una institución nueva pues en la antigüedad ya se practicaba), las ejecuciones de sentencias penales (o intercambio de reos, por ejemplo México Estados Unidos), la devolución de aeronaves, el constante intercambio de información jurídica, etc.

En la actualidad que mucho se habla sobre la amenaza de otro grave problema mundial: el terrorismo, muchos de los Estados potencias al mando de los Estados Unidos han decidido unirse para erradicarlo del planeta, por lo que no sería difícil que próximamente se celebre algún tratado multilateral, aunque hoy, se aplica el de la OTAN (Organización del Tratado del Atlántico Norte, sobre la seguridad del continente europeo, del cual es miembro los Estados Unidos de América).

Reiteramos que los tratados sobre libre comercio se han puesto de moda a raíz del T.L.C. o NAFTA, por las ventajas que ofrecen a los Estados, y en este sentido, México no se ha conformado con este acuerdo que lo integra con los Estados Unidos y Canadá, sino que han seguido celebrando más acuerdos de este tipo con otras naciones: con Centro América, con Chile, otro muy importante, con la Unión Europea (que dicho sea, costó mucho trabajo en sus negociaciones), con Israel y en la actualidad se está negociando con Singapur y con Corea para suscribir con ellos tratados sobre el particular. Estos tratados han colocado a México en un punto estratégico en el mundo en materia comercial y económica, esperando que traigan grandes beneficios muy pronto para nuestra población, que se traduzcan en inversiones extranjeras y la creación de fuentes de empleo, una disminución en el costo de los bienes y servicios, etc.

Un tratado internacional no podrá contravenir la moral internacional o afectar los derechos de un tercer Estado, fuera de ello y del total apego al principio del Jus Cogens, podrá versar sobre cualquier materia.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

c) POR LA SITUACIÓN JURÍDICA QUE CREAN.

Todo tratado es un acto jurídico de donde nacen o derivan derechos y obligaciones para las partes que en él interviene, por tanto, el instrumento de que se trate creará indudablemente una determinada situación jurídica la cual puede ser permanente o sólo de carácter temporal.

Señala el maestro Carlos Arellano García que desde el punto de vista del carácter normativo de los tratados, estos se dividen en: tratados-contratos y tratados-leyes.³⁸

En cuanto a los primeros, a los tratados-contratos, ellos establecen normas jurídicas individualizadas para los Estados. Agrega el maestro Arellano García:

*"Los tratados-contratos destinanse a regular intereses recíprocos de los Estados; resultan de concesiones mutuas, ó mas bien, de un trueque de voluntades, que apuntan a fines distintos; y tiene la apariencia de contratos; de ahí su denominación. En general, sus signatarios no son muchos. Sus efectos son esencialmente subjetivos".*³⁹

El autor Charles Rousseau señala sobre los tratados-contrato:

*"Los tratados-contrato (p. ej. los tratados de alianza, de comercio, de límites, de cesión territorial, etc.) son actos de carácter subjetivo que engendran prestaciones recíprocas a cargo de los Estados contratantes, cada uno de los cuales persigue objetivos diferentes..."*⁴⁰

³⁸ Ibid. P. 639.

³⁹ Idem.

⁴⁰ Rousseau, Charles. Op. Cit. p. 26.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El maestro Modesto Seara Vázquez apunta al respecto:

"Los tratados-contratos, de finalidad limitada a crear una obligación que se extingue con el cumplimiento del tratado; por ejemplo, si dos Estados celebran un tratado para fijar su frontera común, una vez que este objetivo haya sido conseguido se agota el contenido del tratado".⁴¹

De lo anterior concluimos que los tratados contratos son aquellos que al cumplirse su objetivo se extinguen, como sucede con los tratados de compra-venta o para la delimitación de fronteras. Revisten la forma de un contrato civil.

Por otro lado, los tratados leyes, están destinados a crear una reglamentación jurídica permanente y obligatoria, como las convenciones de Viena de 1961, 1963 o 1969 sobre materias diplomática, consular o de tratados.

Sobre este tipo de tratados dice el celebre autor Hildebrando Accioly:

"Los tratados-leyes o tratados normativos (que los ingleses denominan law-marking treaties tiene como fin fijar normas de Derecho Internacional y pueden ser comparados a leyes.... Suelen celebrarse entre muchos Estados; resultan de un acuerdo de voluntades en el mismo sentido, y procuran establecer normas objetivas. Ejemplos: la declaración de París de 1856; el convenio de la Unión de París, de 1883, sobre propiedad industrial; los convenios de la Haya de 1899 y 1907; la Declaración de Londres de 1909; los convenios panamericanos de la Habana, Montevideo y Caracas, sobre Derecho Internacional Público y sobre Derecho Internacional Privado; los tratados de la Haya, de 1930, sobre nacionalidad".⁴²

⁴¹ Seara Vázquez, Modesto. Op. Cit. p. 64.

⁴² Accioly, Hildebrando, Op. Cit. p. 578.

2.5. LA CAPACIDAD PARA CELEBRAR TRATADOS INTERNACIONALES.

Todo tratado internacional requiere que los Estados partes en él tengan capacidad plena para obligarse, por eso, señala el autor Charles Rousseau lo siguiente:

"Como acto complejo que es, el tratado internacional se concluye después de haber sido objeto de un procedimiento complejo. De él se puede decir, al igual que en Derecho interno se ha dicho de la ley, que es un acto jurídico formal, o sujeto a procedimiento; es decir, que sólo se perfecciona mediante el empleo de un determinado procedimiento regulado por el uso. Una variante de esta idea ha sido formulada por el profesor Scelle, que, con razón, califica el tratado internacional de "acto solemne" o "auténtico".⁴³

Por otra parte, la Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados, establece los requisitos para la celebración de los mismos. El primero de ellos se encuentra en el artículo 6:

"Artículo 6º.-Todo Estado tiene capacidad para celebrar tratados".

Este artículo presupone que todo Estado cuenta con capacidad para celebrar tratados internacionales. La capacidad es entendida como la aptitud para cumplir con las obligaciones y ejercer los derechos. Dicen los autores Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara:

"CAPACIDAD. Aptitud para adquirir un derecho, o para ejercerlo y disfrutarlo".

Posteriormente, los mismos autores nos brindan un concepto más elaborado y señalan lo siguiente:

⁴³ Rousseau, Charles. Op. Cit. p. 26.

"CAPACIDAD JURÍDICA. Aptitud o idoneidad para ser sujeto de relaciones de esta naturaleza".⁴⁴

Para celebrar un tratado internacional, se requiere de capacidad jurídica para celebrar tratados, y se dice que todo país tiene tal capacidad, salvo contadas excepciones, por ejemplo, los países que se encuentran bajo alguna forma de intervención legal por otro miembro de la comunidad internacional o por un organismo de tipo general como la Organización de las Naciones Unidas. Tal es el caso de pequeños Estados como el Principado de Liechtenstein (Fürstentum Liechtenstein), Mónaco, etc.

Otros requisitos están en el artículo 2° párrafo 1, inciso a): que sea por escrito, celebrado entre Estados (aunque, los organismos internacionales si pueden celebrarlos, pero esto es materia de otra Convención, la de 1986); debe regirse por las normas del Derecho Internacional Público y debe constar en un solo instrumento o en dos o más instrumentos conexos.

Los Estados cuentan con órganos o representantes quienes llevan el procedimiento de celebración de los tratados. Por ejemplo, para la adopción o autenticación del texto de un instrumento o para manifestar el consentimiento del Estado en obligarse a través de él, se considerará que una persona está facultada si:

- a) Presenta los adecuados plenos poderes;
- b) Se deduce de la práctica de los Estados interesados, o de otras circunstancias, que la intención de ellos ha sido considerar a esa persona como representante de un Estado y así prescindir de la presentación de los plenos poderes; (art. 7° de la Convención).

⁴⁴ Pina, Rafael de y Pina, Rafael de Pina Vara. Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa S.A. 23ª edición. México, 1996, p. 142.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El mismo artículo establece que los jefes de Estado, los jefes de gobierno y los ministros de relaciones exteriores por una parte; por otra, los jefes de misión diplomática y los representantes acreditados por los Estados ante una conferencia internacional o ante un órgano internacional o uno de sus órganos se consideran representantes de un Estado y no tienen la obligación de presentar los plenos poderes.

Según el artículo 12° de la Convención de Viena de 1969, el consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado se manifestará mediante la firma de su representante si así se plasmó en el tratado.

En materia de ratificación, tenemos que es el órgano constitucional correspondiente y de acuerdo al derecho de los Estados, el encargado de llevar a cabo esta última parte del procedimiento para la celebración del tratado.

Sin los anteriores requisitos, un Estado no podría celebrar un tratado, pues se trata de los elementos de forma y de fondo imprescindibles.

2.6. PRINCIPIOS QUE RIGEN A LOS TRATADOS INTERNACIONALES.

Los tratados internacionales son esencialmente actos jurídicos internacionales celebrados entre Estados, y que expresan libremente su consentimiento para obligarse.

Todo tratado internacional debe observar necesariamente ciertos principios que los autores han extraído de la práctica y que derivan del derecho de las obligaciones en materia civil.

Se trata de una serie de postulados que inclusive la Convención de Viena de 1969 ha recogido y son los siguientes:

a) PACTA SUNT SERVANDA.

Se puede traducir en el sentido de que los tratados deben ser cumplidos, esto es, que son obligatorios, independientemente que mucho tiene que ver la buena fe de las partes, tienen que ser observados. Dispone el artículo 26° de la Convención de Viena de 1969:

"Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe".

Sin duda que las relaciones internacionales se verían seriamente comprometidas si los tratados quedarán al cumplimiento potestativo de los Estados. La propia Convención de 1969 ha llegado a considerar que un Estado parte de la misma no puede oponer su derecho interno como una forma de no cumplir con un tratado. El artículo 27° de tal convención expresa:

"Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46".

El principio del Pacta Sunt Servanda fue y es considerado todavía como una norma fundamental del Derecho de los Tratados y un axioma del Derecho Internacional clásico, básicamente cuando una potencia imponía un tratado a los vencidos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

b) RES INTER ALIOS ACTA.

Significa que el tratado sólo surte efectos para las partes que intervienen en ellos y no para terceros, en primera instancia.

El artículo 34 de la Convención de Viena de 1969 señala:

"Un tratado no crea obligaciones ni derechos para un tercer Estado sin su consentimiento".

En principio, un tratado no puede obligar a Estados distintos a los que se han comprometido en el tratado, toda vez que no han expresado su consentimiento para ello. Este principio tiene como excepción a la adhesión, institución del Derecho de los tratados mediante la cual uno o más Estados pueden formar parte de un tratado si es su voluntad. Se aplica el artículo 15 de la Convención de 1969 cuando expresa:

"El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado se manifestará mediante la adhesión:

a) Cuando el tratado disponga que ese Estado puede manifestar tal consentimiento mediante la adhesión.

b) Cuando conste de otro modo que los Estados negociadores han convenido que ese Estado puede manifestar tal consentimiento mediante la adhesión; o

c) Cuando todas las partes hayan convenido ulteriormente que ese Estado puede manifestar tal consentimiento mediante la adhesión".

Puede suceder que por virtud de un tratado se creen obligaciones y derechos para un tercer Estado si éste manifiesta por escrito su aceptación como se desprende del siguiente artículo de la Convención:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"Artículo 35.

Una disposición de un tratado dará origen a una obligación para un tercer Estado si las partes en el tratado tienen la intención de que tal disposición sea el medio de crear la obligación y si el tercer Estado acepta expresamente por escrito esa obligación".

El artículo 36° de la Convención invocada se refiere a los tratados que prevén derechos para los terceros Estados:

"Artículo 36.

1. Una disposición de un tratado dará origen a un derecho para un tercer Estado si con ella las partes en el tratado tienen la intención de conferir ese derecho al tercer Estado o a un grupo de Estados al cual pertenezca, o bien a todos los Estados, y el tercer Estado ausente a ello. Su asentimiento se presumirá mientras no haya indicación en contrario, salvo que el tratado disponga otra cosa.

2. Un Estado que ejerza un derecho con arreglo al párrafo 1 deberá cumplir las condiciones que para su ejercicio estén prescritas en el tratado o se establezcan conforme a éste".

Estos supuestos pueden ser interpretados como casos de excepción al principio Res Inter Alios Acta.

c) EX CONSENSU ADVENIT VINCULUM.

Significa que del consentimiento de los Estados nace el vínculo u obligación para ellos. Este principio deriva del de igualdad soberana de todos los Estados, es decir, que jurídicamente, todos los Estados son iguales y tienen el derecho de obligarse mediante tratados.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El principio en comento significa que el consentimiento es la base de la obligación o del tratado más exactamente, pues al haberse manifestado de manera libre crea derechos y obligaciones para las partes.

Resulta fundamental que en la expresión de la voluntad no opere ningún vicio en la misma: error, dolo, mala fe, lesión o violencia, y en caso de que así fuere, en la etapa de la ratificación saldría a la luz tal ilegalidad y se aduciría la nulidad del tratado.

Los tratados cuentan con una etapa inicial, la de negociación para decidir cuales son los derechos y las obligaciones a que se sujetarán mediante la expresión libre de su voluntad.

Este principio reafirma también que los Estados tienen el deber de acatar el compromiso pactado en el tratado, debiendo cumplirlo siempre de buena fe.

d) JUS COGENS.

Este principio es uno de los más importantes en materia de tratados. Se refiere y significa que estos instrumentos no pueden contravenir de forma alguna al Derecho Internacional, sino que deben ser realizados conforme a disposiciones legales. El artículo 2º, párrafo 1, inciso a) de la convención de Viena es claro cuando al definir a los tratados señala que son acuerdos internacionales celebrados por escrito entre los Estados y regidos sin excepción, por el Derecho Internacional, ya sea que consten en un solo instrumento único o en dos o más instrumentos conexos, con independencia de su denominación, asunto ya tratado en puntos anteriores.

El artículo 53 de la Convención en cita dispone lo siguiente:

"Es nulo todo tratado que, en el momento de su celebración, esté en oposición con una norma imperativa de Derecho Internacional general. Para los efectos de la presente Convención, una norma imperativa de Derecho Internacional general es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de Derecho Internacional general que tenga el mismo carácter".

Explicando un poco el contenido del artículo anterior, resulta que será nulo todo tratado el cual en el momento de su celebración, se encuentre en contraposición, que conculque o viole una disposición de Derecho Internacional general que sea imperativa, la Convención de 1969 aclara después que una norma aceptada y reconocida plenamente por la comunidad internacional y que por tanto no admite acuerdo en contrario, pudiendo sólo ser modificada por una norma posterior de Derecho Internacional general.

Como acto jurídico que es un tratado, debe estar conforme al Derecho Internacional en todo momento, esto significa, que la materia sobre la que versará el mismo debe estar permitida por el Derecho Internacional Público general. Si dos ó más Estados deciden hacer un tratado para atacar militarmente a un tercero, sin previa causa justificada, ese tratado será nulo.

Quizá, el problema a resolver la nulidad del tratado y más aún, si todos los Estados que en él participan están sabedores que con la firma y ratificación del mismo se vulnera una norma del Derecho Internacional Público general.

El artículo 65 de la Convención habla del procedimiento para aducir y solicitar la nulidad o la terminación de un tratado:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"1. La parte que, basándose en las disposiciones de la presente Convención, alegue un vicio de su consentimiento en obligarse por un tratado o una causa para impugnar la validez de un tratado, darlo por terminado, retirarse de él o suspender su aplicación, deberá notificar a las demás partes su pretensión. En la notificación habrá de indicarse la medida que se proponga adoptar con respecto al tratado y las razones en que ésta se funde".

De acuerdo con el artículo 67 de la Convención, la notificación deberá hacerse por escrito a las otras partes.

Resultaría muy difícil imaginar que una de las partes en un tratado pretendiera la nulidad del mismo aduciendo que desconocía que la materia del mismo o laguna de sus normas estaban en contra del Derecho Internacional Público general, toda vez que como, casi todos los tratados se sujetan a la ratificación, una vez en el órgano legalmente facultado para esta tarea saldría a la luz la ilegalidad del instrumento y lo más probable es que no sea ratificado.

Por lo tanto, consideramos que un tratado celebrado en contraposición al Derecho Internacional general es un asunto que lesiona los derechos de toda la comunidad internacional, aunque bien sabemos que originalmente un tratado sólo surta efectos para las partes. Si bien, la Convención es omisa en cuanto a este particular, también es cierto que un tercer Estado, varios o la comunidad completa pueden denunciar la nulidad del instrumento ante la Organización de las Naciones Unidas puesto que se estaría vulnerando una o más normas del Derecho Internacional Público.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.7. LOS TRATADOS INTERNACIONALES A LA LUZ DEL DERECHO INTERNO MEXICANO.

Los tratados internacionales tienen también una regulación de acuerdo al derecho interno de cada país.

En el caso de México, se aplican algunos artículos de la Constitución Política vigente y de la Ley para la Celebración de Tratados. En este orden, nuestra Constitución se refiere a los tratados internacionales y en general al Derecho Internacional Público en el artículo 133 de la siguiente manera:

"Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República con aprobación del Senado, serán la Ley suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados".

En este artículo se dispone que los tratados serán la Ley Suprema de toda la Unión, al igual que la Constitución y las Leyes del Congreso de la Unión, siempre y cuando los tratados cumplan con tres requisitos importantes que son:

a) Que estén de acuerdo con la Constitución. Lo que significa que al negociarlos no se podrán pactar obligaciones que vayan en contra de la ley máxima, puesto que esta es el ordenamiento más importante en nuestro derecho vigente (principio de supremacía constitucional) y por ende, cualquier tratado pactado en contraposición a la Constitución será nulo. Aparentemente, aquí, México adopta la postura dualista donde coinciden tanto su derecho interno como el Derecho Internacional en una relación de complementación, sin embargo, el artículo 27 de la Convención de Viena de 1969 dispone que ningún país parte de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ésta podrá invocar disposiciones de su derecho interno para justificar el incumplimiento a un tratado, con lo que se adoptaría también la postura monista internacional, dando prioridad al Derecho Internacional sobre el interno.

b) Todo tratado internacional debe ser celebrado por el Presidente de la República, en primera instancia, aunque el Secretario de Relaciones Exteriores goza de personalidad jurídica internacional reconocida al igual que los jefes de misiones diplomáticas, por lo cual, para el Derecho Internacional no hay problema para que cualquiera de ellos celebre, de acuerdo con el párrafo 2, incisos a) y b) del artículo 7 de la Convención de Viena de 1969:

"2. En virtud de sus funciones, y sin tener que presentar plenos poderes, se considerará que representan a su Estado:

a) Los jefes de Estado, jefes de gobierno y ministros de relaciones exteriores, para la ejecución de todos los actos relativos a la celebración de un tratado;

b) Los jefes de misión diplomática, para la adopción del texto de un tratado entre el Estado acreditante y el Estado ante el cual se encuentran acreditados".

En otros casos, el Presidente de la República otorga los plenos poderes a la persona enviada a celebrar el tratado a nombre y representación de México.

Puede ser que por exceso de trabajo el Ejecutivo de la Unión dimane la atribución de celebrar un tratado a otro servidor público en los términos de lo explicado anteriormente.

c) Todo tratado internacional debe ser aprobado por el Senado de la República, en términos de la fracción I del artículo 76 en relación con el artículo 89

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

fracción X de la Constitución Política, de lo cual hablaremos en el siguiente capítulo.

El artículo 89 Constitucional dispone lo siguiente:

"Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

- I.....
- II.....
- III.....
- IV.....
- V.....
- VI.....
- VII.....
- VIII.....
- IX.....

X. Dirigir la política exterior y celebrar los tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la prescripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales".

Al momento de la celebración de un tratado o acuerdo internacional, el Presidente de la República deberá observar estrictamente todos y cada uno de nuestros principios sobre política exterior, los cuales, nos han dado en el mundo una imagen de país pacifista, respetuoso de las normas internacionales y fiel acatador de los deberes impuestos por ellas.

El artículo 89, Fracción X se relaciona con el artículo 76, fracción I:

"Son facultades exclusivas del Senado:

1. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal, con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del despacho correspondiente rindan al Congreso; además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión".

Es conveniente mencionar algunos de los contenidos de la Ley sobre Celebración de Tratados, materia de esta investigación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 1992, y que obviamente es también aplicable en tratándose de tratados:

"Artículo 1°. La presente ley tiene por objeto regular la celebración de tratados y acuerdos institucionales en el ámbito internacional. Los tratados sólo podrán ser celebrados entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público..."

En su artículo 2°, fracción I (ya citado y explicado) define a los tratados como:

"... el convenio regido por el Derecho Internacional Público, celebrado por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos. De conformidad con la fracción I del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados deberán ser aprobados por el Senado y serán Ley Suprema de toda la Unión cuando estén de acuerdo con la misma, en los términos del artículo 133 de la propia Constitución".

La ratificación es una facultad discrecional de nuestro Senado y representa la última y definitiva parte dentro de la celebración de los tratados que celebra nuestro país con otros Estados.



Mucho se ha discutido sobre la jerarquía que tienen los tratados internacionales en relación con nuestras leyes. De hecho, hay todavía muchas dudas al respecto. La Suprema Corte de Justicia de la nación no ha sido muy elocuente al abordar este punto, sin embargo, vale la pena citar aquí algunas tesis jurisprudenciales que pueden ser de algún provecho para clarificar el punto:

"TRATADOS INTERNACIONALES. SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN UN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Persistentemente en la doctrina se ha formulado la interrogante respecto a la jerarquía de normas en nuestro derecho. Existe unanimidad respecto de que la Constitución Federal es la norma fundamental y que aunque en principio la expresión "... serán la Ley Suprema de toda la Unión ..." parece indicar que no sólo la Carta Magna es la suprema, la objeción es superada por el hecho de que las leyes deben emanar de la Constitución y ser aprobadas por un órgano constituido, como lo es el Congreso de la Unión y de que los tratados deben estar de acuerdo con la Ley Fundamental, lo que claramente indica que sólo la Constitución es la Ley Suprema. El problema respecto a la jerarquía de las demás normas del sistema, ha encontrado en la jurisprudencia y en la doctrina distintas soluciones, entre las que destacan: supremacía del derecho federal frente al local y misma jerarquía de los dos, en sus variantes lisa y llana, y con la existencia de "leyes constitucionales", y la de que será ley suprema la que sea calificada de constitucional. No obstante, esta Suprema Corte de Justicia considera que los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la Ley Fundamental y por encima del derecho federal y el local. Esta interpretación del artículo 133 constitucional, deriva de que estos compromisos internacionales son asumidos por el Estado mexicano en su conjunto y comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad internacional; por ello se explica que el Constituyente haya facultado al presidente de la República a suscribir los tratados internacionales en su calidad de jefe de Estado y, de la

misma manera, el Senado interviene como representante de la voluntad de las entidades federativas y, por medio de su ratificación, obliga a sus autoridades. Otro aspecto importante para considerar esta jerarquía de los tratados, es la relativa a que en esta materia no existe limitación competencial entre la Federación y las entidades federativas, esto es, no se toma en cuenta la competencia federal o local del contenido del tratado, sino que por mandato expreso del propio artículo 133 el presidente de la República y el Senado pueden obligar al Estado mexicano en cualquier materia, independientemente de que para otros efectos ésta sea competencia de las entidades federativas. Como consecuencia de lo anterior, la interpretación del artículo 133 lleva a considerar en un tercer lugar al derecho federal y al local en una misma jerarquía en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley Fundamental, el cual ordena que "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.". No se pierde de vista que en su anterior conformación, este Máximo Tribunal había adoptado una posición diversa en la tesis P. C/92, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 60, correspondiente a diciembre de 1992, página 27, de rubro: "LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA."; sin embargo, este Tribunal Pleno considera oportuno abandonar tal criterio y asumir el que considera la jerarquía superior de los tratados incluso frente al derecho federal.

P. LXXVII/99

Amparo en revisión 1475/98.-Sindicato Nacional de Controladores de Tránsito Aéreo.-11 de mayo de 1999.-Unanimidad de diez votos.-Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán.-Ponente: Humberto Román Palacios.-Secretario Antonio Espinoza Rangel.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintiocho de octubre en curso, aprobó, con el número LXXVII/1999, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es Idónea para integrar tesis jurisprudencial.- México, Distrito Federal, a veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

Nota: Esta tesis abandona el criterio sustentado en la tesis P C/92, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Número 60, Octava Época, diciembre de 1992, página 27, de rubro: "LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUA NORMATIVA."

Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Época: Novena Época. Tomo X, Noviembre de 1999. Tesis: P. LXXVII/99. Página: 46. Tesis Aislada".

"LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUA NORMATIVA.

De conformidad con el artículo 133 de la Constitución, tanto las leyes que emanen de ella, como los tratados internacionales, celebrados por el ejecutivo Federal, aprobados por el Senado de la República y que estén de acuerdo con la misma, ocupan, ambos, el rango inmediatamente inferior a la Constitución en la jerarquía de las normas en el orden jurídico mexicano. Ahora bien, teniendo la misma jerarquía, el tratado internacional no puede ser criterio para determinar la constitucionalidad de una ley ni viceversa. Por ello, la Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria no puede ser considerada inconstitucional por contrariar lo dispuesto en un tratado internacional.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

P. C/92

Amparo en revisión 2069/91. Manuel García Martínez. 30 de junio de 1992. Mayoría de quince votos. Ponente: Victoria Adato Green. Secretario: Sergio Pallares y Lara.

El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el martes diecisiete de noviembre en curso, por unanimidad de dieciocho votos de los señores ministros Presidente Ulises Schmill Ordóñez, Carlos de Silva Nava, José Trinidad Lanz Cárdenas, Miguel Montes García, Noé Castañón León, Felipe López Contreras, Luis Fernández Doblado, Victoria Adato Green, Samuel Alba Leyva, Ignacio Moisés Cal y Mayor Gutiérrez, Clementina Gil de Lester, Atanasio González Martínez, José Manuel Villagordoa Lozano, Fausta Moreno Flores, Carlos García Vázquez, Mariano Azuela Güitrón, Juan Díaz Romero y Sergio Hugo Chapital Gutiérrez: aprobó, con el número C/92, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. Ausentes: Ignacio Magaña Cárdenas y José Antonio Llanos Duarte. México, Distrito Federal, a dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y dos.

Instancia: Pleno. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Época: Octava Época. Número 60, Diciembre de 1992. Tesis: P. C/92 Página: 27. Tesis Aislada".

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"TRATADOS INTERNACIONALES, FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS.

Este Tribunal en Pleno ha resuelto que no es necesario que los actos legislativos, como materialmente lo son los tratados internacionales, por contener normas generales y abstractas, estén expresamente fundados y motivados, pues basta con que la autoridad correspondiente esté constitucionalmente facultada para expedirlos. Al respecto debe aplicarse, por analogía, la jurisprudencia sustentada por este Tribunal en Pleno, que aparece publicada en las páginas 312 y 313 de la Primera Parte del Informe de 1984, bajo el rubro: "FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD LEGISLATIVA".

*Amparo en revisión 8396/84. Pietro Antonio Arisis. 14 de mayo de 1985.
Unanimidad de 16 votos. Ponente: Francisco H. Pavón Vasconcelos.*

NOTA:

En la publicación original esta tesis aparece con la siguiente leyenda: "Véase: Apéndice de Jurisprudencia 1917- 1985, Primera Parte, tesis 36, pág. 73".

*Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación.
Época: Séptima Época. Volumen 193-198 Primera Parte. Tesis: Página: 163.
Tesis Aislada".*

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"TRATADOS INTERNACIONALES Y LEYES DEL CONGRESO DE LA UNION EMANADAS DE LA CONSTITUCION FEDERAL. SU RANGO CONSTITUCIONAL ES DE IGUAL JERARQUIA.

El artículo 133 constitucional no establece preferencia alguna entre las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, puesto que el apuntado dispositivo legal no propugna la tesis de la supremacía del derecho internacional sobre el derecho interno, sino que adopta la regla de que el derecho internacional es parte del nacional, ya que si bien reconoce la fuerza obligatoria de los tratados, no da a éstos un rango superior a las leyes del Congreso de la Unión emanadas de esa Constitución, sino que el rango que les confiere a unos y otras es el mismo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo en revisión 256/81. C. H. Boehring Sohn. 9 de julio de 1981.
Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.*

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Séptima Época. Volumen 151-156 Sexta Parte. Tesis: Página: 196. Tesis Aislada".

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"TRATADOS INTERNACIONALES.

La sociedad y el Estado están interesados en el exacto cumplimiento de los tratados internacionales, por lo que no debe concederse la suspensión contra los actos de ejecución de esos tratados.

TOMO VI, Pág. 43.- Incidente.- Gordon Ben. 6 De Enero de 1920.

*Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación.
Época: Quinta Época. Tomo VI. Tesis: Página: 43. Tesis Aislada".*

Los criterios establecidos por el máximo tribunal establecen que los tratados internacionales son Ley Suprema, al igual que nuestra Constitución Política y las leyes del Congreso, sin embargo, en cuanto a la jerarquía, hay que aceptar que la Constitución está en primer plano, mientras que los tratados internacionales se colocan en segundo plano y las leyes del Congreso en tercero. Esta diferenciación jerárquica obedece más a razones didácticas que de orden práctico, pero, estimamos importante comentarla.

2.8. LOS ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES. CONCEPTO SEGÚN LA LEY SOBRE LA CELEBRACIÓN DE TRATADOS.

La Ley sobre Celebración de Tratados contempla los llamados *acuerdos interinstitucionales*, instrumentos similares a los tratados internacionales y que han dado lugar a una polémica doctrinaria en cuanto a su constitucionalidad.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El artículo 1º de esta Ley dice:

"Artículo 1º. La presente Ley tiene por objeto regular la celebración de tratados y acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional. Los tratados sólo podrán ser celebrados entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de derecho internacional público. Los acuerdos interinstitucionales sólo podrán ser celebrados entre una dependencia u organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, Estatal o municipal y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales".

El numeral hace una distinción a priori en el sentido de que los tratados internacionales sólo podrán ser celebrados por el gobierno federal y uno o varios sujetos internacionales: Estados u organismos internacionales, mientras que los acuerdos interinstitucionales sólo pueden ser celebrados entre una dependencia u organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, estatal o municipal y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales homólogas.

El artículo 2º de la Ley que contiene las definiciones señala sobre estos instrumentos lo siguiente:

"Artículo 2º.-Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

1.- "Tratado": el convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos.

De conformidad con la fracción I del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados deberán ser aprobados por

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

el Senado y serán Ley Suprema de toda la Unión cuando estén de acuerdo con la misma, en los términos del artículo 133 de la propia Constitución.

II.- "Acuerdo Interinstitucional": el convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre cualquier dependencia u organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, cualquiera que sea su denominación, sea que derive o no de un tratado previamente aprobado.

El ámbito material de los acuerdos interinstitucionales deberá circunscribirse exclusivamente a las atribuciones propias de las dependencias y organismos descentralizados de los niveles de gobierno mencionados que los suscriben.

III.- "Firma ad referendum": el acto mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos hacen constar que su consentimiento en obligarse por un tratado requiere, para ser considerado como definitivo, de su posterior ratificación.

IV.- "Aprobación": el acto por el cual el Senado aprueba los tratados que celebra el Presidente de la República.

V.- "Ratificación", "adhesión" o "aceptación": el acto por el cual los Estados Unidos Mexicanos hacen constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado.

VI.- "Plenos Poderes": el documento mediante el cual se designa a una o varias personas para representar a los Estados Unidos Mexicanos en cualquier acto relativo a la celebración de tratados.

VII.- "Reserva": la declaración formulada al firmar, ratificar, aceptar o adherirse a un tratado, con objeto de excluir o modificar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones del tratado en su aplicación a los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- "Organización" Internacional": la persona jurídica creada de conformidad con el derecho internacional público".

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

De la simple lectura de la fracción II del artículo tenemos que los acuerdos interinstitucionales son definidos como los convenios regidos por el Derecho internacional Público, celebrados por escrito entre cualquier dependencia u organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, estatal o municipal y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, cualquiera que sea su denominación, ya sea que derive o no de un tratado internacional previo, por lo que puede apreciarse que se trata de compromisos internacionales que una dependencia descentralizada adquiere para el país con otro órgano extranjero homólogo. La segunda parte de la fracción señala que el ámbito material de aplicación de los acuerdos interinstitucionales se orienta exclusivamente a las atribuciones de cada dependencia y organismos descentralizados de la administración Pública Federal, estatal o municipal.

Estos instrumentos de alcance internacional constituyen materia de análisis, ya que no cumplen con los requisitos señalados para la celebración de tratados u otros compromisos internacionales por parte de México, razón por la que se pone en tela de juicio su apego al texto constitucional general del país.

Concluimos que efectivamente se trata de instrumentos que obligan no sólo al organismo o dependencia que lo celebró, sino que también y por consecuencia obliga a nuestro país, lo que resulta más delicado si se toma en cuenta que el Presidente de la República no participa en la celebración de ellos.

Los acuerdos interinstitucionales son una creación del ex Presidente Carlos Salinas de Gortari, cuya finalidad era facilitar las posibilidades para que organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, estatal o municipal pudieran llevar a cabo instrumento con sus homólogos, sobre temas relativos a sus atribuciones legales, y fuera del campo legal y de la formalidad y protocolo de los tratados internacionales, aunque, estos instrumentos se abordarán sin hacer una análisis constitucional adecuado, lo que indica una

notable y garrafal falta de conocimiento de nuestra Constitución y del Derecho de los Tratados en materia de Derecho Internacional y en materia nacional.

2.9. SUS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS.

De la lectura de los artículos 1º y 2º de la Ley sobre Celebración de Tratados podemos destacar que los llamadas acuerdos interinstitucionales son compromisos que asume uno o varios órganos descentralizados de la Administración Pública Federal, local o municipal con otro órgano extranjero homólogo, esto es, son acuerdos o convenios, regidos por el Derecho Internacional Público y que no sólo obligan al órgano mexicano que lo suscribe, sino que por extensión, también lo hacen con nuestro país.

Como elementos constitutivos podemos resaltar los siguientes:

- a) Son en esencia compromisos internacionales que encierran un verdadero convenio, acuerdo o tratado;
- b) Son realizados por las dependencias u organismos descentralizados de la Administración Pública, ya sea Federal, local o estatal o bien, municipal y uno o varios órganos gubernamentales u organizaciones extranjeras;
- c) Su denominación puede ser indistinta, aunque la Ley les denomina *acuerdos interinstitucionales*;
- d) Pueden derivarse o no de un tratado previamente aprobado (como es el caso de los acuerdos de amistad entre un municipio de algún Estado de la República y un condado o ciudad extranjera, en base a un tratado previo de amistad entre México y esa nación amiga);
- e) Deben ser celebrados por escrito;

f) Versan sobre las atribuciones de la dependencia u organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, local o estatal o bien, municipal, lo que quiere decir que no pueden celebrar un instrumento de te tipo teniendo como objetivo atribuciones que no le están determinadas por ley.

g) Los acuerdos interinstitucionales tienen su fundamento y están regulados por las normas del Derecho Internacional, aunque la Ley en comento no establece a ciencia cierta a qué normas se refiere, si a las de la Convención de Viena de 1969 sobre Derecho de los Tratados, a la Convención de Viena de 1986 que regula los tratados o acuerdos entre organismos internacionales o entre un Estado y un organismo o inclusive, a la costumbre internacional.

En el caso de la Convención de Viena de 1969 sobre Derecho de los Tratados, cabe hacer mención de que no regula en sus variados apartados los acuerdos interinstitucionales, ya que su objetivo es establecer un marco codificado de los tratados celebrados entre Estados, por lo que resulta oscuro el texto del artículo 2° de la Ley sobre Celebración de Tratados al respecto.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPÍTULO 3.
LA CONSTITUCIONALIDAD DE LOS ACUERDOS
INTERINSTITUCIONALES PREVISTOS EN LA LEY PARA LA
CELEBRACIÓN DE TRATADOS.

3.1. EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LOS ACUERDOS
INTERINSTITUCIONALES SEGÚN LA LEY PARA LA
CELEBRACIÓN DE LOS TRATADOS.

La Ley para la Celebración de Tratados tiene su propio ámbito de aplicación, el cual hemos dividido en: material, personal, espacial y temporal, de acuerdo a la teoría de Hans Kelsen.

El ámbito de validez nos permita apreciar los alcances de una ley. En el caso de la ley que nos ocupa, resulta más que necesario el establecer los cuatro puntos de vista enumerados y que componen su ámbito de validez.

3.1.1. MATERIAL.

El ámbito material de validez de una ley se refiere específicamente al objeto sobre el que versa la misma. En el caso de la Ley para la Celebración de Tratados, el ámbito material tiene que ver con su naturaleza y fin: es un cuerpo normativo creado para coadyuvar al Poder Ejecutivo en la celebración de los Tratados, pero también, al legislativo (más exactamente al Senado de la República) en la etapa de la ratificación de los mismos.

Posiblemente la materia sobre la que versa esta ley sea un punto de controversia, ya que los tratados internacionales son instrumentos que cuentan ya con una regulación jurídica internacional establecida y compilada: la Convención de Viena de 1969 y que se complementa con el derecho interno de cada Estado signatario de la misma. En el caso de México, son reguladores de los tratados internacionales los artículos: 89º, fracción X, en relación con el artículo 76º, fracción I y el 133º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, norma fundamental de toda la República.

La celebración de los tratados internacionales que México celebra con otros miembros de la comunidad internacional se regula entonces por dos ámbitos perfectamente distintos, pero, complementarios, el internacional y el interno, por lo que lo dispuesto en la Ley para la Celebración de los Tratados resulta repetitivo del texto constitucional.

Es el Presidente de la República el único facultado para celebrar tratados internacionales con otras naciones, pudiendo dimanar esa atribución en otra persona, a través del otorgamiento de los plenos poderes, es decir, de un mandato que otorga el Ejecutivo de la Unión para que otro lleve a nombre y representación de la República, las negociaciones pertinentes con la otra nación. A este respecto, la Convención de Viena de 1969 sobre Derecho de los Tratados dispone:

"2º.Términos empleados. 1. Para los efectos de la Presente Convención:

a) se entiende por "tratado" un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular;

b) se entiende por "ratificación", "aceptación", "aprobación" y "adhesión", según el caso, el acto internacional así denominado por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado;

c) se entiende por "plenos poderes" un documento que emana de la autoridad competente de un Estado y por el que se designa a una o varias personas para representar al Estado en la negociación, la adopción o la autenticación del texto de un tratado, para expresar el consentimiento del Estado en obligarse por un tratado, o para ejecutar cualquier otro acto con respecto a un tratado;

d) se entiende por "reserva" una declaración unilateral, cualquiera que sea su enunciado o denominación, hecha por un Estado al firmar, ratificar, aceptar o aprobar un tratado o al adherirse a el, con objeto de excluir o modificar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones del tratado en su aplicación a ese Estado.

e) se entiende por un "Estado negociador" un Estado que ha participado en la elaboración y adopción del texto del tratado;

f) se entiende por "Estado contratante" un Estado que ha consentido en obligarse por el tratado, haya o no entrado en vigor el tratado;

g) se entiende por "parte" un Estado que ha consentido en obligarse por el tratado y con respecto al cual el tratado esta en vigor;

h) se entiende por "Tercer Estado" un Estado que no es parte en el tratado;

i) se entiende por "organización internacional" una organización intergubernamental.

2. Las disposiciones del párrafo 1 sobre los términos empleados en la presente Convención se entenderán sin perjuicio del empleo de esos términos o del sentido que se les pueda dar en el derecho interno de cualquier Estado”.

El artículo 7º de la misma Convención señala agrega sobre los plenos poderes:

“7. Plenos poderes. 1. Para la adopción la autenticación del texto de un tratado, para manifestar el consentimiento del Estado en obligarse por un tratado, se considerará que una persona representa a un Estado:

a) si se presentan los adecuados plenos poderes, o

b) si se deduce de la práctica seguida por los Estados interesados. o de otras circunstancias, que la intención de esos Estados ha sido considerar a esa persona representante del Estado para esos efectos y prescindir de la presentación de plenos poderes.

2. En virtud de sus funciones, y sin tener que presentar plenos poderes, se considerará que representan a su Estado:

a) los Jefes de Estado, Jefes de Gobierno y Ministros de relaciones exteriores, para la ejecución de todos los actos relativos a la celebración de un tratado;

b) los Jefes de misión diplomáticas, para la adopción del texto de un tratado entre el Estado acreditante y el Estado ante el cual se encuentran acreditados;

c) los representantes acreditados por los Estados ante una conferencia internacional o ante una organización internacional o uno de sus órganos, para la adopción del texto de un tratado en tal conferencia. Organización u órgano”.

Hay que reiterar que solo el Presidente de la República es el único que está facultado para celebrar tratados internacionales, por lo que ninguna otra persona (a excepción del otorgamiento de los plenos poderes a otro individuo) puede celebrar tales compromisos.

Consideramos que la regulación de los tratados interaccionales, tanto la internacional como la nacional es completa, por lo que la Ley sobre Celebración de Tratados carece de alguna innovación importante en este campo.

3.1.2. PERSONAL.

La Ley sobre Celebración de Tratados está dirigida a los órganos que celebran tratados internacionales, es decir, solo el Presidente de la República también a los órganos que celebran los llamados *acuerdos interinstitucionales*, los cuales pueden ser celebrados por las dependencias u órganos descentralizados de la Administración Pública Federal, Estatal o municipal de nuestro país, en términos de lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley en cita:

"Artículo 1º.-La presente Ley tiene por objeto regular la celebración de tratados y acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional. Los tratados sólo podrán ser celebrados entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de derecho internacional público. Los acuerdos interinstitucionales sólo podrán ser celebrados entre una dependencia u organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, Estatal o municipal y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales".

De acuerdo con el artículo arriba transcrito, los sujetos de la Ley son.

a) en materia de tratados internacionales, el Presidente de la República, en cuanto a la negociación y celebración de los mismos; y, al senado de la República en cuanto a la etapa de la ratificación artículos 76º, fracción I, 89º fracción X y 133º constitucionales).

b) en materia de acuerdos interinstitucionales, las dependencias centralizadas u organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, Estatal o municipal, aunque el problema que se presenta es que los acuerdos interinstitucionales son compromisos internacionales regulados por las normas del Derecho Internacional Público y que no solo obligan al organismo o dependencia sino a todo el país como se desprende del artículo 2º de la ley en su inciso II:

"Artículo 2º.-Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I.- "Tratado": el convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos.

De conformidad con la fracción I del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados deberán ser aprobados por el Senado y serán Ley Suprema de toda la Unión cuando estén de acuerdo con la misma, en los términos del artículo 133 de la propia Constitución.

II.- "Acuerdo Interinstitucional": el convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre cualquier dependencia u organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, cualquiera que sea su denominación, sea que derive o no de un tratado previamente aprobado.

El ámbito material de los acuerdos interinstitucionales deberá circunscribirse exclusivamente a las atribuciones propias de las dependencias y organismos descentralizados de los niveles de gobierno mencionados que los suscriben.

III.- "Firma ad referéndum": el acto mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos hacen constar que su consentimiento en obligarse por un tratado requiere, para ser considerado como definitivo, de su posterior ratificación.

IV.- "Aprobación": el acto por el cual el Senado aprueba los tratados que celebra el Presidente de la República.

V.- "Ratificación", "adhesión" o "aceptación": el acto por el cual los Estados Unidos Mexicanos hacen constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado.

VI.- "Plenos Poderes": el documento mediante el cual se designa a una o varias personas para representar a los Estados Unidos Mexicanos en cualquier acto relativo a la celebración de tratados.

VII.- "Reserva": la declaración formulada al firmar, ratificar, aceptar o adherirse a un tratado, con objeto de excluir o modificar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones del tratado en su aplicación a los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- "Organización" Internacional": la persona jurídica creada de conformidad con el derecho internacional público".

Los tratados internacionales se someten a la ratificación del Senado de la República, mientras que los acuerdos interinstitucionales no deben cumplir este requisito:

"Artículo 4º.-Los tratados que se sometan al Senado para los efectos de la fracción I del artículo 76 de la Constitución, se turnarán a comisión en los términos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para la formulación del dictamen que corresponda. En su oportunidad, la resolución del Senado se comunicará al Presidente de la República.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Los tratados, para ser obligatorios en el territorio nacional deberán haber sido publicados previamente en el Diario Oficial de la Federación".

Resulta raro y digno de estudio que los acuerdos interinstitucionales puedan ser celebrados por alguien diferente al Ejecutivo de la Unión y más aún que no deban ser sometidos al senado de la Republica para su ratificación.

3.1.3. ESPACIAL.

La Ley sobre la Celebración de Tratados es de aplicación federal, como se desprende de la lectura del artículo 1º de la misma al decir: *"La presente Ley tiene por objeto regular la celebración de tratados y acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional. Los tratados sólo podrán ser celebrados entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de derecho internacional público. Los acuerdos interinstitucionales sólo podrán ser celebrados entre una dependencia u organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, Estatal o municipal y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales".*

Los tratados internacionales tienen carácter de Ley Suprema de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 133º constitucional que dice literalmente:

"Artículo 133º.-Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados".

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

De acuerdo con este artículo de nuestra Ley Fundamental, la Constitución Política General del país ocupa el primer lugar jerárquico, después, están las leyes del Congreso de la Unión y los tratados internacionales que cumplan con los tres requisitos señalados en el numeral: no contravenir a la Constitución; ser aprobados por el Presidente de la República y ratificados por el Senado, de no cumplirse con estos tres requisitos, el tratado no tendrá validez en nuestro derecho, ni será Ley Suprema. Esto significa que los tratados internacionales tienen la misma jerarquía que las leyes del Congreso y que la misma Constitución Política, a pesar de las opiniones que han sostenido los Tribunales Colegiados de Circuito. Recordemos las tesis jurisprudenciales existentes en nuestro país sobre el tema, algunas de las cuales ya fueron invocadas en el Capítulo Segundo de este trabajo de investigación:

TRATADOS INTERNACIONALES. SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN UN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Persistentemente en la doctrina se ha formulado la interrogante respecto a la jerarquía de normas en nuestro derecho. Existe unanimidad respecto de que la Constitución Federal es la norma fundamental y que aunque en principio la expresión "... serán la Ley Suprema de toda la Unión ..." parece indicar que no sólo la Carta Magna es la suprema, la objeción es superada por el hecho de que las leyes deben emanar de la Constitución y ser aprobadas por un órgano constituido, como lo es el Congreso de la Unión y de que los tratados deben estar de acuerdo con la Ley Fundamental, lo que claramente indica que sólo la Constitución es la Ley Suprema. El problema respecto a la jerarquía de las demás normas del sistema, ha encontrado en la jurisprudencia y en la doctrina distintas soluciones, entre las que destacan: supremacía del derecho federal frente al local y misma jerarquía de los dos, en sus variantes lisa y llana, y con la existencia de "leyes constitucionales"; y la de que será ley suprema la que sea calificada de

constitucional. No obstante, esta Suprema Corte de Justicia considera que los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la Ley Fundamental y por encima del derecho federal y el local. Esta interpretación del artículo 133 constitucional, deriva de que estos compromisos internacionales son asumidos por el Estado mexicano en su conjunto y comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad internacional; por ello se explica que el Constituyente haya facultado al presidente de la República a suscribir los tratados internacionales en su calidad de jefe de Estado y, de la misma manera, el Senado interviene como representante de la voluntad de las entidades federativas y, por medio de su ratificación, obliga a sus autoridades. Otro aspecto importante para considerar esta jerarquía de los tratados, es la relativa a que en esta materia no existe limitación competencial entre la Federación y las entidades federativas, esto es, no se toma en cuenta la competencia federal o local del contenido del tratado, sino que por mandato expreso del propio artículo 133 el presidente de la República y el Senado pueden obligar al Estado mexicano en cualquier materia, independientemente de que para otros efectos ésta sea competencia de las entidades federativas. Como consecuencia de lo anterior, la interpretación del artículo 133 lleva a considerar en un tercer lugar al derecho federal y al local en una misma jerarquía en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley Fundamental, el cual ordena que "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.". No se pierde de vista que en su anterior conformación, este Máximo Tribunal había adoptado una posición diversa en la tesis P. C/92, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 60, correspondiente a diciembre de 1992, página 27, de rubro: "LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA.;" sin embargo, este Tribunal Pleno considera oportuno abandonar tal criterio y asumir el que considera la jerarquía superior de los tratados incluso frente al derecho federal.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

P. LXXVII/99.

Amparo en revisión 1475/98.-Sindicato Nacional de Controladores de Tránsito Aéreo.-11 de mayo de 1999.-Unanimidad de diez votos.-Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán.-Ponente: Humberto Román Palacios.-Secretario Antonio Espinoza Rangel.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintiocho de octubre en curso, aprobó, con el número LXXVII/1999, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es Idónea para integrar tesis jurisprudencial.- México, Distrito Federal, a veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

Nota: Esta tesis abandona el criterio sustentado en la tesis P C/92, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Número 60, Octava Época, diciembre de 1992, página 27, de rubro: "LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUA NORMATIVA.

*Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Época: Novena Época. Tomo X, Noviembre de 1999. Tesis: P. LXXVII/99
Página: 46. Tesis Aislada.*

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SÓLO PROCEDE CONTRA NORMAS GENERALES QUE TENGAN EL CARÁCTER DE LEYES O DE TRATADOS INTERNACIONALES.

Del análisis y la interpretación de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que: a) Si las acciones de inconstitucionalidad tienen por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y la Constitución, entonces sólo son procedentes contra normas de carácter general; b) En el propio precepto se habla sólo de leyes y

tratados internacionales entendidos como normas de carácter general. Consecuentemente, las acciones de inconstitucionalidad proceden contra normas de carácter general, pero no contra cualquiera de éstas, sino sólo contra aquellas que tengan el carácter de leyes, o bien, de tratados internacionales. En iguales términos, la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, tratándose de acciones de inconstitucionalidad, se refiere únicamente a normas generales, leyes y tratados internacionales; por lo tanto, también debe concluirse que prevé la procedencia de las acciones de inconstitucionalidad exclusivamente en contra de esas normas. La intención del Constituyente Permanente, al establecer las acciones de inconstitucionalidad, fue la de instituir un procedimiento mediante el cual se pudiera confrontar una norma de carácter general con la Constitución y que la sentencia que se dictara tuviera efectos generales, a diferencia de lo que sucede con el juicio de amparo, en el que la sentencia sólo tiene efectos para las partes. No puede aceptarse su procedencia contra normas diversas, ya que en tales casos, por la propia naturaleza del acto combatido, la sentencia no tiene efectos generales, sino relativos. Por ello, de conformidad con lo, dispuesto en los artículos 59 y 19, fracción VIII, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 1o. de la misma ley y con la fracción II del artículo 105 constitucional, las acciones de inconstitucionalidad sólo son procedentes contra normas de carácter general, es decir leyes o tratados, y son improcedentes en contra de actos que no tengan tal carácter.

P./J. 22/99.

Acción de inconstitucionalidad 4/98.-Sergio Manuel Aguilera Gómez y otros, en su carácter de diputados integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.-28 de mayo de 1998.-Mayoría de ocho votos.-Disidentes: José Vicente Aguinaco Alemán, Sergio Salvador Aguirre Anguiano y

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Genaro David Góngora Pimentel.-Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo.- Secretarios: Guadalupe M. Ortiz Blanco y Miguel Ángel Ramírez González.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veinticinco de marzo en curso, aprobó, con el número 22/1999, la tesis jurisprudencial que antecede.-México, Distrito Federal, a veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

Nota: La ejecutoria y el voto minoritario relativos a la acción de inconstitucionalidad 4/98 aparecen publicados en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VIII, septiembre de 1998, páginas 557 y 653, respectivamente.

Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Época: Novena Época. Tomo IX, Abril de 1999. Tesis: P./J. 22/99 Página: 257. Tesis de Jurisprudencia.

LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUIA NORMATIVA.

De conformidad con el artículo 133 de la Constitución, tanto las leyes que emanen de ella, como los tratados internacionales, celebrados por el ejecutivo Federal, aprobados por el Senado de la República y que estén de acuerdo con la misma, ocupan, ambos, el rango inmediatamente inferior a la Constitución en la jerarquía de las normas en el orden jurídico mexicano. Ahora bien, teniendo la misma jerarquía, el tratado internacional no puede ser criterio para determinar la constitucionalidad de una ley ni viceversa. Por ello, la Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria no puede ser considerada inconstitucional por contrariar lo dispuesto en un tratado internacional.

P. C/92.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Amparo en revisión 2069/91. Manuel García Martínez. 30 de junio de 1992. Mayoría de quince votos. Ponente: Victoria Adato Green. Secretario: Sergio Pallares y Lara.

El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el martes diecisiete de noviembre en curso, por unanimidad de dieciocho votos de los señores ministros Presidente Ulises Schmill Ordóñez, Carlos de Silva Nava, José Trinidad Lanz Cárdenas, Miguel Montes García, Noé Castañón León, Felipe López Contreras, Luis Fernández Doblado, Victoria Adato Green, Samuel Alba Leyva, Ignacio Moisés Cal y Mayor Gutiérrez, Clementina Gil de Lester, Atanasio González Martínez, José Manuel Villagordoa Lozano, Fausta Moreno Flores, Carlos García Vázquez, Mariano Azuela Gúitrón, Juan Díaz Romero y Sergio Hugo Chapital Gutiérrez: aprobó, con el número C/92, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. Ausentes: Ignacio Magaña Cárdenas y José Antonio Llanos Duarte. México, Distrito Federal, a dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y dos.

Instancia: Pleno. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Época: Octava Época. Número 60, Diciembre de 1992. Tesis: P. C/92 Página: 27. Tesis Aislada.

TRATADOS INTERNACIONALES, FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS.

Este Tribunal en Pleno ha resuelto que no es necesario que los actos legislativos, como materialmente lo son los tratados internacionales, por contener normas generales y abstractas, estén expresamente fundados y motivados, pues basta con que la autoridad correspondiente esté constitucionalmente facultada para expedirlos. Al respecto debe aplicarse, por analogía, la jurisprudencia sustentada por este Tribunal en Pleno, que aparece publicada en las páginas 312 y 313 de la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Primera Parte del Informe de 1984, bajo el rubro: "FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD LEGISLATIVA".

Amparo en revisión 8396/84. Pietro Antonio Arisis. 14 de mayo de 1985.

Unanimidad de 16 votos. Ponente: Francisco H. Pavón Vasconcelos.

NOTA:

En la publicación original esta tesis aparece con la siguiente leyenda: "Véase: Apéndice de Jurisprudencia 1917- 1985, Primera Parte, tesis 36, pág. 73".

Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

Época: Séptima Época. Volumen 193-198 Primera Parte. Tesis: Página: 163. Tesis Aislada.

TRATADOS INTERNACIONALES. EL ARTICULO 133 CONSTITUCIONAL, ULTIMA PARTE, NO ESTABLECE SU OBSERVANCIA PREFERENTE SOBRE LAS LEYES DEL CONGRESO DE LA UNION EMANADAS DE LA CONSTITUCION FEDERAL.

La última parte del artículo 133 constitucional establece el principio de la supremacía de la Constitución Federal, de las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y de los tratados celebrados y que se celebren por el Presidente de la República con aprobación del Senado, respecto de las constituciones y leyes de los Estados que forman la Unión, y no la aplicación preferente de las disposiciones contenidas en los tratados respecto de lo dispuesto por las leyes del Congreso de la Unión que emanen de la Constitución Federal. Es pues, una regla de conflicto a que deben sujetarse las autoridades mexicanas, pero conforme a la misma no puede establecerse que los tratados sean de mayor obligación legal que las leyes del Congreso.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 256/81. C. H. Boehringer Sohn. 9 de julio de 1981. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.

Amparo en revisión 269/81. José Ernesto Matsumoto Matsuy. 14 de julio de 1981. Unanimidad de votos. Ponente: Samuel Hernández Viazcán.

Amparo en revisión 160/81. National Research Development Corporation. 16 de julio de 1981. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Hugo Chapital Gutiérrez.

NOTA:

Se elimina la leyenda "Sostienen la misma tesis.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Séptima Época. Volumen 151-156 Sexta Parte. Tesis: Página: 195. Tesis Aislada.

TRATADOS INTERNACIONALES Y LEYES DEL CONGRESO DE LA UNION EMANADAS DE LA CONSTITUCION FEDERAL. SU RANGO CONSTITUCIONAL ES DE IGUAL JERARQUIA.

El artículo 133 constitucional no establece preferencia alguna entre las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, puesto que el apuntado dispositivo legal no propugna la tesis de la supremacía del derecho internacional sobre el derecho interno, sino que adopta la regla de que el derecho internacional es parte del nacional, ya que si bien reconoce la fuerza obligatoria de los tratados, no da a éstos un rango superior a las leyes del Congreso de la Unión emanadas de esa Constitución, sino que el rango que les confiere a unos y otras es el mismo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Amparo en revisión 256/81. C. H. Boehring Sohn. 9 de julio de 1981.

Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Séptima Época. Volumen 151-156 Sexta Parte. Tesis: Página: 196. Tesis Aislada.

TRATADOS INTERNACIONALES, AMPARO CONTRA LA APLICACION DE LOS.

No debe sobreseerse en el juicio de amparo, por la causa de improcedencia que establece la fracción XVIII del artículo 73 de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 133 de la Constitución General de la República, pues aun cuando los tratados internacionales celebrados por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, que estén de acuerdo con la propia Constitución, son, junto con ésta y con las Leyes del Congreso de la Unión, que emanan de ella, la Ley Suprema de toda la Unión, ni el precepto constitucional contenido en el artículo 133 ni otro alguno de la propia Carta Fundamental o de la Ley de Amparo, proscriben el juicio de garantías contra la indebida aplicación de un tratado, ya que es indudable que los actos que las autoridades administrativas realizan para cumplimentar tratados internacionales, deben estar debidamente fundados y motivados y originarse en un procedimiento en el que se hayan llenado las formalidades que señala la misma Constitución, pues una actitud distinta pugna abiertamente con el artículo 14 de la citada Carta Magna. En esas condiciones, si el juicio de amparo es el medio de control de la legalidad de los actos de autoridad, debe estimarse procedente aunque se trate de la aplicación de tratado internacional, ya que de lo contrario se dejaría en estado de indefensión al particular afectado.

Amparo en revisión 8123/63. Manuel Braña Licciec. 13 de agosto de 1965. 5 votos. Ponente: Jorge Iñárritu.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Sexta Época. Volumen XCVIII, Tercera Parte. Tesis: Página: 61. Tesis Aislada.

TRATADOS INTERNACIONALES.

La sociedad y el Estado están interesados en el exacto cumplimiento de los tratados internacionales, por lo que no debe concederse la suspensión contra los actos de ejecución de esos tratados.

TOMO VI, Pág. 43.- Incidente.- Gordon Ben. 6 De Enero de 1920.

Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Quinta Época. Tomo VI. Tesis: Página: 43. Tesis Aislada.

Podemos observar que se trata sólo de tesis jurisprudenciales, pues no hay jurisprudencia en firme sobre este interesante tema. En términos generales, las tesis anteriores se inclinan por manifestar que los tratados internacionales ocupan un lugar de Ley Suprema de toda la Unión, al igual que la Constitución General y las Leyes del Congreso, aunque reconocen que la Carta Magna está por encima de los otros dos ordenamientos (principio de supremacía constitucional), sin embargo, hay cierto pronunciamiento en el sentido de que los tratados internacionales están por encima de las Leyes del Congreso y por ende, de las leyes locales o estatales.

En este sentido, la Ley Sobre la Celebración de Tratados tiene un ámbito espacial perfectamente determinado y que no deja lugar a dudas: es un ordenamiento de carácter federal ya que su objetivo es reglamentar la celebración de los tratados internacionales y los llamados acuerdos interinstitucionales.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.1.4. TEMPORAL.

El ámbito temporal de validez de una norma se refiere al lapso de tiempo en el cual tiene vida o vigencia. Hay normas cuya vigencia se encuentra determinada o definida de antemano, es decir, que sabemos cuando inicia su vigencia y cuando termina la misma, como la Ley que regula los ingresos y egresos de la Federación, que inicia su vigencia el día 1º de enero de cada año y termina el día último del mismo o los contratos de compraventa o arrendamiento. Hay normas cuya vigencia se estima sea permanente, como sucede con la mayoría de las normas: la Constitución Política general del país, las Constituciones locales, los códigos civiles y penales, tanto federales como los locales, la Ley Federal del Trabajo, etc.

En este último caso, las normas sólo perderán su vigencia si son abrogadas (pierden fuerza total) o derogadas (pierden fuerza parcial).

La Ley sobre la Celebración de Tratados es una ley de carácter permanente, es decir, que la iniciación de su vigencia está plenamente determinada, más no sabemos cuando perderá la misma. Esta Ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de enero de 1992 y entró en vigor el día 3 de enero del mismo año de acuerdo con su artículo transitorio único.

3.2. LOS ALCANCES DE LOS ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES: VENTAJAS Y DESVENTAJAS.

La Ley sobre Celebración de Tratados tiene dos grandes objetivos, por una parte, supuestamente regula la celebración de los tratados internacionales que celebrará nuestro país a través del Ejecutivo de la Unión, con la ratificación del senado; por otra parte, incorpora a la vida jurídica nacional e internacional

instrumentos que denomina *acuerdos interinstitucionales*. A continuación hablaremos más de ellos.

Los acuerdos interinstitucionales son instrumentos jurídicos equiparables a los convenios o tratados internacionales que se rigen por las normas del Derecho Internacional Público, celebrados por escrito entre cualquier dependencia centralizada u organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, de la local o estatal o municipal y uno o varios órganos homólogos extranjeros, cualquiera que sea su denominación, pudiendo derivar o no de un tratado internacional previo, lo que consta en la fracción II del artículo 2º de la ley en análisis:

"II.- "Acuerdo Interinstitucional": el convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre cualquier dependencia u organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, cualquiera que sea su denominación, sea que derive o no de un tratado previamente aprobado.

El ámbito material de los acuerdos interinstitucionales deberá circunscribirse exclusivamente a las atribuciones propias de las dependencias y organismos descentralizados de los niveles de gobierno mencionados que los suscriben".

En estricto apego a nuestro marco legal (en la Constitución Política artículos 76º, fracción I, 89º, fracción X y 133º en relación con el 117º), sólo el Presidente de la República puede celebrar un instrumento de alcance internacional con uno o varios sujetos internacionales, debiendo respetar los principios sobre política exterior a que alude la fracción X del artículo 89º:

"X.- Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales".

El Presidente de la República debe someter el instrumento a la ratificación del Senado de la República para que tenga validez y pueda entrar en vigor previo intercambio de notas o forma que haya sido pactada por las partes.

Fuera de este supuesto, ninguna otra autoridad sea federal, local o municipal puede celebrar un instrumento de alcance internacional que obligue a México como sucede con los acuerdos interinstitucionales, los cuales tienen un marco legal flagrantemente violatorio de nuestra Constitución Política. Inclusive, el artículo 117° de la máxima ley del país, prohíbe a los Estados partes de la Federación Mexicana, celebrar tratado o acuerdo con alguna potencia extranjera:

"Artículo 117°.-Los Estados no pueden, en ningún caso:

I.- Celebrar alianza, tratado o coalición con otro Estado ni con las Potencias extranjeras.

II.- Derogar.

III.- Acuñar moneda, emitir papel moneda, estampillas, ni papel sellado.

IV.- Gravar el tránsito de personas o cosas que atraviesen su territorio.

V.- Prohibir ni gravar directa ni indirectamente la entrada a su territorio, ni la salida de él, a ninguna mercancía nacional o extranjera.

VI.- Gravar la circulación ni el consumo de efectos nacionales o extranjeros, con impuestos o derechos cuya exención se efectúe por aduanas

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

locales, requiera inspección o registro de bultos o exija documentación que acompañe la mercancía.

VII.- Expedir ni mantener en vigor leyes o disposiciones fiscales que importen diferencias de impuesto o requisitos por razón de la procedencia de mercancías nacionales o extranjeras, ya sea que esta diferencia se establezca respecto de la producción similar de la localidad, o ya entre producciones semejantes de distinta procedencia.

VIII.- Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.

Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública.

IX.- Gravar la producción, el acopio o la venta del tabaco en rama, en forma distinta o con cuotas mayores de las que el Congreso de la Unión autorice.

El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados dictarán, desde luego, leyes encaminadas a combatir el alcoholismo".

En este sentido, los organismos que la Ley sobre Celebración de Tratados faculta para realizar acuerdos interinstitucionales no tienen capacidad legal para celebrar tales compromisos, y aunque la ley les otorga esa atribución, se trata de un ordenamiento federal supeditado a la Constitución Política, por lo que no puede estar en contraposición del texto fundamental, por lo que, en un sentido estrictamente constitucional, la Ley es violatoria de los preceptos 76º fracción I, 89º fracción X, 115º y 117º constitucionales, al facultar a personas o autoridades diferentes del Presidente de la República para celebrar compromisos regidos por el Derecho Internacional Público.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Bajo este tenor de ideas, los alcances de los acuerdos interinstitucionales se traducen en compromisos serios, determinados por las normas internacionales y que no sólo obligan a la dependencia centralizada u organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, local o municipal, sino a todo el país.

Dentro de las ventajas que podemos resaltar de estos instrumentos está el hecho de la simplicidad en cuanto a su forma, ya que no requieren de los pasos rigurosos de los tratados (aunque son totalmente contrarios a la Constitución Política). A la fecha, algunas instituciones descentralizadas como la Universidad Nacional Autónoma de México y algunos municipios como el de Tlalnepantla de Baz han celebrado ya algunos de estos Instrumentos sobre temas educativos (intercambios) o de simple hermanamiento o de amistad entre ciudades de diferentes países, como sucede con el Gobierno del Distrito Federal que ha suscrito acuerdos interinstitucionales con ciudades como Berlín y Madrid. Los contenidos o materias sobre las que versan los acuerdos interinstitucionales no son tan trascendentes para los Estados (como son la económica, comercial, militar, etc., aunque de hecho no habría prohibición alguna en la Ley sobre la Celebración de Tratados para que en un acuerdo interinstitucional se aborden estas materias).

Los puntos en contra o desventajas que presentan los acuerdos interinstitucionales son mayores que los puntos a favor, como ya lo hemos dicho. Se trata de instrumentos de alcance internacional que nacen vulnerando a la Constitución Política vigente de todo el país y que en la práctica poco apartan al país en relación con la problemática que crean.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.3. LOS ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES Y LOS EXECUTIVE TREATIES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

En el derecho interno de los Estados Unidos de América hay dos tipos de tratados o acuerdos: los *treaties*, que son propiamente los tratados que nosotros conocemos y que requieren de cierto procedimiento similar al nuestro, donde el Presidente de los Estados Unidos es el único facultado para celebrarlos, pero, debe someterlos a la ratificación del Senado para que tengan validez. Por otra parte, están los *agreement*, los que se concluyen sin la intervención formal del órgano estatal investido del *treaty making power* (es decir, del Jefe de Estado) y que son ordinariamente concluidos por los ministros de Asuntos Exteriores y por los Agentes Diplomáticos. En opinión del autor Charles Rousseau se caracterizan por: a) su conclusión inmediata (negociación y firma); b) frecuentemente por la pluralidad de instrumentos jurídicos (intercambio de cartas, de notas, de declaraciones, etc.).⁴⁵ Los *agreements* son instrumentos jurídicos que no requieren de ratificación por parte del Senado de los Estados Unidos, por lo que entran en vigor mediante los procedimientos señalados por el autor francés.

Aparte de los anteriores instrumentos están los llamados *executive treaties*, que son tratados que suscribe el Presidente de los Estados Unidos de América con otra nación y que no requieren de ratificación, es decir, su procedimiento es también sencillo, comparable con los *agreements*. Hans Kelsen hablaba ya de ellos en los siguientes términos:

"La norma del derecho internacional que deja a la constitución del Estado la determinación del órgano u organismos competentes para concluir tratados, debe interpretarse en el sentido que el derecho internacional permite que la constitución efectiva del Estado establezca los órganos competentes para celebrar tratados. La constitución efectiva del Estado puede no ser idéntica con la

⁴⁵ Rousseau, Charles. Op. Cit. pp. 24 y 25.

constitución escrita. Ejemplos característicos son los llamados acuerdos ejecutivos concluidos por el Presidente de los Estados Unidos de América. A pesar que el artículo II, sección 2, párrafo 2, de la Constitución que expresamente confiere al Presidente el poder de realizar tratados sólo 'por y con consulta y consentimiento del Senado', numerosos e importantes tratados políticos son concluidos por el Presidente sin la consulta y consentimiento del Senado bajo el nombre de 'acuerdos ejecutivos'".⁴⁶

Teóricamente no existe diferencia o jerarquía entre los *treaties* normales y los *executive treaties*, inclusive, el maestro Carlos Arellano señala en su obra que mediante estos últimos instrumentos el Presidente de los Estados Unidos ha atendido asuntos de especial importancia como firmar una alianza, estrechar una entente política, restablecer las relaciones diplomáticas, confirmar un protectorado u obtener su reconocimiento por un tercer Estado, regular el mecanismo del préstamo y arriendo, ceder en arriendo una base militar o naval e incluso realizar una cesión de territorio. El autor agrega que es frecuente recurrir a estos procedimientos en los convenios militares. Dice también que el auge de estos acuerdos se debe en mucho a su facilidad, simplicidad y rapidez en el procedimiento de su conclusión.⁴⁷

Por último, cabe mencionar a los *gentlemen's agreements*, acuerdos internacionales desprovistos de efectos jurídicos obligatorios, que la doctrina anglosajona interpreta como compromisos de honor y que si bien no entrañan una obligación jurídica directa para las partes, si las obligan moralmente.

El maestro Carlos Arellano García sostiene atinadamente que:

⁴⁶ Kelsen, Hans. Op. Cit. p. 272.

⁴⁷ Arellano García, Carlos. Op. Cit. p. 234.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"Conforme al Derecho mexicano, los acuerdos ejecutivos no tienen autorización constitucional. Por tanto, si por la evolución del Derecho Internacional, es necesario que el Ejecutivo celebre acuerdos internacionales sin someterlos a la aprobación del Senado, deberá reformarse la Constitución. De otra manera, se viola nuestra Constitución..."

Lo señalado por el maestro es totalmente correcto, los acuerdos ejecutivos no tienen validez constitucional por lo que hemos señalado, sin embargo, el maestro cita un caso en el que nuestro país celebró un acuerdo ejecutivo con los Estados Unidos de América, respecto al pago de beneficios fijados por las leyes del seguro Social de ambos países a personas con domicilios en el extranjero.⁴⁷

Consideramos que nuestra Constitución es muy rígida en materia de acuerdos o tratados internacionales, por lo que vemos poco probable que se pudiera reformar para darle al ejecutivo de la Unión una atribución para celebrar tratados con otras naciones sin la opinión y consentimiento del Senado de la República, más aún cuando la composición del Senado es pluripartidista. Inclusive, hoy se debate el tema de que se reforme la Constitución para que sea el Congreso General del país el que participe en la ratificación de los tratados internacionales y no solo el Senado, lo cual parece razonable.

Consideramos también que los acuerdos interinstitucionales a que alude la Ley sobre Celebración de Tratados están inspirados en los acuerdos ejecutivos de los Estados Unidos de América, aunque el resultado es un híbrido que nace violando a la Constitución Política del país y que se traduce en un

⁴⁷ Ibid. P. 635.

compromiso para todo el país. Son compromisos totalmente ilegales en nuestro derecho vigente.

3.4. LA CONSTITUCIONALIDAD DE LOS ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES Y DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE TRATADOS.

Hemos llegado al punto en el que debemos señalar si la Ley sobre Celebración de Tratados es constitucional o no. Primeramente tenemos que aclarar que se entiende por "constitucional".

Los autores Rafael de Pina y Rafael de Pina vara sostienen sobre este término:

"CONSTITUCIONAL. Relativo a la Constitución.// de acuerdo, conforme o según la Constitución".⁴⁸

Así, una norma o acto de autoridad puede ser constitucional cuando está en concordancia con la Constitución Política, que es lo usual y lo más correcto, sin embargo, también puede acontecer que una norma o acto de autoridad sean inconstitucionales, esto es, que estén en franca contradicción con alguno o algunos de los artículos de la Constitución Política, es decir, que sean inconstitucionales.

Después de lo que hemos manifestado sobre la Ley sobre la Celebración de Tratados, nos resta decir con fundamento legal justificado que esta

⁴⁸ Pina, Rafael de y Rafael de Pina Vara, Op. Cit, p. 184.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ley es contraria de la Constitución Política, es decir, que se trata de una ley inconstitucional. El maestro Carlos Arellano García señala:

"En nuestra opinión, la ley que hemos transcrito es contraria a la Constitución mexicana y contiene disposiciones antagónicas a lo establecido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados por lo que, estimamos que es urgente su abrogación".⁴⁹

Contundentes las palabras del maestro Carlos Arellano García al señalar que se trata de una ley inconstitucional, ya que contraviene las disposiciones de la Constitución Política del país en sus artículos 76º, fracción I, 89º, fracción X, 115º, 117º y 133º, al facultar a órganos de la Administración Pública Federal, local o municipal para celebrar los acuerdos interinstitucionales con homólogos de otros países, sin que participe el Presidente de la República ni el Senado en su ratificación. Los órganos que faculta la Ley carecen de capacidad para celebrar instrumentos internacionales cualesquiera que sea su denominación.

Para que dichos órganos puedan celebrar estos acuerdos, resultaría menester el reformar la Constitución Política en los numerales señalados, lo cual no nos parece adecuado para la política exterior mexicana, ni para el derecho de los tratados.

La ley en comento es también conculcatoria de la Convención de Viena de 1969 sobre Derecho de los Tratados al afirmar en su artículo 2º, párrafo 1, inciso a), el cual define el tratado internacional, señalando que éste es una cuerdo entre el Gobierno de México y uno o varios sujetos de Derecho internacional, lo que es incorrecto ya que el Gobierno es sólo un órgano de representación del Estado mexicano, quien es el que se compromete a través del tratado. Recordemos que sólo los Estados tienen capacidad para celebrar tratados y obligarse a través de ellos, los gobiernos son los conductos administrativos para

⁴⁹ Arellano García, Carlos. Op. Cit. p. 702.

las negociaciones y las relaciones entre los Estados en general. Además, el Gobierno Federal tiene varios órganos, pero el único que puede celebrar tratados internacionales es el Presidente de la República.

Por otra parte, no existe un ordenamiento legal internacional que regule los llamados acuerdos interinstitucionales a que alude la ley, por lo que sólo cuentan con una regulación de derecho interno.

Finalmente, nuestro país tiene que responder en términos de los artículos 7° y 46° de la misma Convención de Viena de 1969 sobre Derecho de los Tratados de lo que hagan sus órganos federales, locales y municipales en el exterior, a pesar de la inconstitucionalidad de sus actos, ya que de acuerdo con el artículo 27° de la Convención citada, ningún Estado parte de la misma puede alegar su derecho interno para dejar de cumplir con un tratado:

"27. El derecho interno y la observancia de los tratados. Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46".

3.5. PROPUESTAS.

Reformar nuestra Constitución Política en lo tocante a los tratados internacionales es un tema que sigue siendo tabú, ya que nuestra política exterior ha sido diseñada desde la promulgación de la Carta Magna en el año de 1917, a pesar de que muchas opiniones se manifiesten para que el congreso en general sea el que revise la política exterior del Presidente de la República y ratifique los tratados y convenciones internacionales, lo que hemos dicho, es oportuno para el

país, ya que representaría un mayor control sobre la materia internacional desarrollada por el Ejecutivo de la Unión. Lo que nos parece delicado, tomando las palabras del maestro Carlos Arellano García, es que siga en vigor una Ley que faculta a órganos de la Administración Pública Federal centralizada y descentralizada, así como de la local y municipal para que suscriban compromisos internacionales regidos por las normas internacionales, sin la participación del Ejecutivo Federal y del Senado, sólo notificando a la Secretaría de Relaciones Exteriores sobre el acuerdo interinstitucional celebrado:

"Artículo 7º.-Las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal Estatal o Municipal deberán mantener informada a la Secretaría de Relaciones Exteriores acerca de cualquier acuerdo interinstitucional que pretendan celebrar con otros órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales. La Secretaría deberá formular el dictamen correspondiente acerca de la procedencia de suscribirlo y, en su caso, lo inscribirá en el Registro respectivo".

Se trata de una ley que carece de técnica legislativa, de concordancia con la Constitución Política y con la Convención de Viena de 1969 sobre Derecho de los Tratados y que desde nuestro particular punto de vista es una aberración jurídica por todas las violaciones constitucionales que contiene y que ya hemos detallado. Denota un desconocimiento de nuestro Derecho Constitucional, del Derecho de Tratados y de nuestra política exterior, por lo que nuestra propuesta es fundamentalmente la abrogación inmediata de la Ley sobre Celebración de Tratados.

Esta medida que puede resultar drástica, no ocasionaría ningún daño al país, ya que las materias de los acuerdos interinstitucionales bien pueden ser negociados en un tratado entre México y los demás sujetos internacionales, con lo que ya no serían necesarios.

En materia de tratados internacionales, creemos que es importante que se faculte a la Cámara de Diputados para que también participe en la ratificación de estos instrumentos, así como en la revisión de la política exterior efectuada por el Ejecutivo de la Unión. Para ello, proponemos la reforma del artículo 73° al cual se le agregaría la fracción XXXI cuya redacción podría quedar así:

“Ratificar las convenciones y tratados internacionales celebrados por el Presidente de la República, así como revisar la política exterior ejecutada por el Ejecutivo observando los principios establecidos en el artículo 89°, fracción X”.

De esta manera, ambas Cámaras tendrían la función de ratificar los tratados internacionales celebrados por el Presidente de la República y de revisar la política exterior del mismo, con lo que se daría más importancia a estos instrumentos de alcance internacional y serían revisados con más detenimiento para que efectivamente sean de interés para el país y no favorezcan a unos cuantos, como sucedió con el Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos y Canadá.

La reforma y adición planteada al artículo 73° constitucional implica también la derogación de la fracción I del artículo 76° de la misma Ley fundamental que ha sido histórica, pero, que debe modificarse a efecto de que haya más control y seriedad en lo tocante a los tratados internacionales celebrados por México.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CONCLUSIONES.

I. Desde los tiempos más antiguos, las distintas civilizaciones ya realizaban pactos o tratados con otros pueblos para satisfacer sus necesidades. De esta manera, surgen tratados en materia de comercio, marítimos, de alianzas para la guerra, de amistad, etc.

II.- Durante muchos años, los tratados entre los pueblos se regularon por la costumbre y el cumplimiento de la buena fe de las partes contratantes, por lo que en muchas ocasiones, una de ellas fácilmente incumplía con sus obligaciones, como fue el caso de Roma.

III. Es hasta la Convención de Viena de 1969 cuando se crea una regulación jurídica y se codifica eficazmente la materia de los tratados.

IV. En la actualidad, los tratados internacionales representan la manifestación más notable de la necesidad y la voluntad de los Estados por interrelacionarse e intercambiar bienes y servicios. Es por ello que el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia en su artículo 38, lo contempla como una manera de solucionar los conflictos internacionales y han sido entendidos también como una de las fuentes formales más importantes para la creación de normas internacionales.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

V. Los tratados internacionales son en estricto derecho actos jurídicos que realizan tanto los distintos sujetos internacionales, entendiendo por tales a los Estados y a los organismos internacionales (como la ONU, la OEA, la UNESCO, etc.), destinados a la creación, transmisión, modificación y extinción de derechos y obligaciones para las partes.

VI. Actualmente, los tratados internacionales están sujetos a las normas de la Convención de Viena de 1969 sobre esta materia, la cual sólo rige los tratados entre Estados (y en tratándose de los celebrados entre organismos internacionales y entre ellos y los Estados se aplica la Convención de Viena 1986), pero además, los tratados internacionales se deben ajustar al derecho interno de los países y a los principios ya explicados en este trabajo: *pacta sunt servanda*, *res inter alios acta*, *ex consensu advenit vinculum* y *jus cogens*.

VII. Hay muchos y variados criterios de clasificación de los tratados internacionales, sin embargo, los más importantes son: en cuanto al número de entes participantes, pueden ser bilaterales y multilaterales; en cuanto a la materia sobre la que versan, pueden ser económicos, comerciales, tecnológicos, científicos, culturales, etc. Esto significa que cualquier materia es susceptible de un tratado internacional, siempre que no se afecten derechos de terceros Estados, ni a las normas del Derecho Internacional; por la situación jurídica que crean pueden ser: tratados contratos y tratados ley.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

VIII. La celebración de un tratado implica la celebración de un procedimiento a veces complejo. Éste se compone de tres etapas fundamentales y aceptadas por la doctrina: negociación, firma y ratificación. Cada etapa tiene sus contenidos e importancia específica.

IX. En fecha 2 de enero de 1992, se publicó en el Diario oficial de la Federación la ley para la Celebración de Tratados, destinada a regular y complementar la celebración de los diversos tratados entre México y los demás Estados, puesto que se consideraba que existían lagunas jurídicas internas al respecto. Esta Ley nace a iniciativa del entonces Presidente Carlos Salinas de Gortari.

X. Sin embargo, la ley para la Celebración de Tratados fue más allá al crear y regular los llamados *acuerdos interinstitucionales*, instrumentos que no existen en el ámbito internacional y que se introdujeron en nuestro sistema legal.

XI. Los acuerdos interinstitucionales son de acuerdo con el artículo 1º de la ley en comento instrumentos que pueden celebrar las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, estatal y municipal con órganos homólogos de otras naciones. Deben ser por escrito y regidos por el Derecho Internacional Público.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

100

XII. Estos instrumentos resultan totalmente violatorios de nuestra Constitución Política en sus artículos: 89, fracción X, 133 en relación con el 76, fracción I y 117, ya que el único personaje que puede celebrar tratados o acuerdos internacionales es el Presidente de la República, además, todo tratado debe ser sometido a la ratificación por parte del Senado del país, por lo que un acuerdo interinstitucional no cumple con ninguno de estos requisitos constitucionales.

XIII. Resulta lamentable que el entonces Presidente de la República no haya sido asesorado debidamente para la creación de la ley sobre Celebración de Tratados y procediera a crear instrumentos de alcance internacional (para México, más que para el organismo o dependencia que lo celebra) totalmente contrarios a nuestra Constitución Política.

XIV. Los acuerdos interinstitucionales denotan un grave desconocimiento del Derecho de los Tratados, el cual engloba tanto las normas del derecho interno como las del internacional.

XV. En estricto sentido y en franca defensa del texto constitucional consideramos que los acuerdos interinstitucionales son una aberración jurídica, producto de los intereses económicos personales del entonces Ejecutivo de la Unión.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

101

XVI. Consideramos que en general, la ley para la Celebración de Tratados resulta innecesaria y poco concisa, además de su manifiesto matiz de anticonstitucionalidad al crear y regular los llamados acuerdos interinstitucionales.

XVII. Por lo tanto, creemos necesario que se abrogue dicha ley y desaparezcan con ella los acuerdos interinstitucionales, instrumentos que pueden ser reemplazados por tratados internacionales debidamente celebrados de acuerdo a las normas nacionales e internacionales.

XVIII. Ponderamos la necesidad de que el aparato legislativo de la Federación se fortalezca debidamente, sobretudo en materia exterior en la discusión y ratificación de los tratados internacionales. Proponemos que se faculte a la Cámara de Diputados para que conjuntamente con el Senado participen en el análisis y la ratificación de todos los tratados que celebre el Presidente de la República, sean de cualquier materia, lo que impedirá la creación de leyes que solo atienden a intereses personales y que los tratados internacionales que se ratifiquen sean de beneficio para el país.

XIX. Junto a lo anterior, es importante que se capaciten a nuestros legisladores en materia internacional y sobretudo en materia de tratados internacionales, ya que históricamente ha sido manifiesto la falta de conocimientos en este campo, por lo que nuestro país ha cometido varios errores como el Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos y Canadá.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

102

BIBLIOGRAFÍA.

- ACIOLY, Hildebrando. Tratado de Derecho Internacional Público. Tomo 1. Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1958.
- ARELLANO GARCÍA, Carlos. Derecho Internacional Público. Editorial Porrúa S.A. 3ª edición, México, 1997.
- COTRELL, Leonard. Mesopotamia. Editorial Joaquín Motriz, México, 1962.
- KELSEN, Hans. Principios de Derecho Internacional Público. Librería El Ateneo. Buenos Aires, 1965.
- KOROVIN, Y. A. et alios. Derecho Internacional Público. Editorial Grijalbo S.A. México, 1963.
- LÓPEZ BASSOLS, Hermilo. Derecho Internacional Contemporáneo. Editorial Porrúa S.A. México, 2001.
- LISZT, Franz von. Derecho Internacional Público. Ediciones Ariel, Barcelona, 1929.
- MIAJA DE LA MUELA, Adolfo. Introducción al Derecho Internacional Público. S/e. 5ª edición, Madrid, 1970.
- NÚÑEZ ESCALANTE, Roberto. Compendio de Derecho Internacional Público. Editorial Orión S.A. México, 1970.
- NUSSBAUM, Arthur. Historia del Derecho Internacional. Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid, 1949.
- ORTÍZ AHLF, Loretta. Derecho Internacional Público. Editorial Harla, 2ª edición, México, 1988, p. 16.
- PINA, Rafael de y Pina, Rafael de Pina Vara. Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa S.A. 23ª edición, México, 1996.
- POTEMKIN, Vladimir P. et alios. Historia de la Diplomacia. Tomo I. Editorial Progreso, Moscú, 1975.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

103

REMIRO BROTONS, Antonio et alios. Derecho Internacional Público. Editorial McGraw Hill, Madrid, 1997.

ROUSSEAU, Charles. Derecho Internacional Público. Editorial Ariel, 3ª edición, Barcelona, 1966.

SEPÚLVEDA, César. Derecho Internacional. Editorial Porrúa S.A. 20ª edición, México, 1998.

SIERRA, Manuel J. Tratado de Derecho Internacional Público. Editorial Porrúa S.A., México, 1963.

SORENSEN, Max. Manual de Derecho Internacional. Fondo de Cultura Económica, México, 1992.

OTRAS FUENTES.

Enciclopedia Encarta-Microsoft 2002. Software, Microsoft Corporation.

Enciclopedia de Historia Universal en sus Momentos Cruciales. Editorial Aguilar. Vol. I. Madrid, 1950.

Enciclopedia Salvat. Tomo XII. Editorial Salvat, Madrid, 1971.

LEGISLACIÓN.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Editorial SISTA S.A. México, 2003.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. Editorial SISTA S.A. México, 2003.

LEY SOBRE CELEBRACIÓN DE TRATADOS. Editorial DELMA S.A. México, 2003.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

104

CONVENCIÓN DE VIENA DE 1969 SOBRE DERECHO DE LOS TRATADOS.
CONVENCIÓN DE VIENA DE 1961 SOBRE DERECHO DIPLOMÁTICO.
CONVENCIÓN DE VIENA DE 1963 SOBRE DERECHO CONSULAR.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN